

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO



P.E.T.A.E.N.G.

Acreditada por Res. C.E.U.B. 1126/02

Monografía Jurídica

“PLANTEAMIENTO DE UN RÉGIMEN JURÍDICO SOBRE
LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS EN BOLIVIA”

Postulante: WILMA JACQUELINE SIERRA SALGUERO

La Paz - Bolivia
2007

A DIOS

A toda mi familia, a mis queridos padres Vicente (†) y Gualberta, a mis hermanos por todo el apoyo moral y económico que me brindaron, durante el tiempo universitario y poder llegar a culminar mis propósitos profesionales.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento al Lic. Manuel Jemio Vera, por su asesoramiento en la elaboración de la presente monografía.

De la misma manera, manifiesto mi reconocimiento al Dr. Eduardo Sfeir, al Dr. Milton Andrade y al Dr. Miguel A. Jemio, por brindarme generosamente sus conocimientos, y a todas las Instituciones por la colaboración que me dieron para el cumplimiento de este trabajo.

Hago mención especial a la Universidad Mayor de San Andrés y a la Carrera de Derecho por haberme brindado la oportunidad de estudiar para la realización profesional.

INDICE

PROLOGO

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCION

CAPITULO I

Concepto sobre legitimación de ganancias ilícitas o lavado de dinero

1. Definición.....	3
2. Características	5
3. Proceso del lavado de dinero o legitimación de ganancias ilícitas	9
3.1. Colocación.....	9
3.2. Estratificación.....	11
3.3. Integración.....	13
4. Efectos socio – económicos	14
5. Relación con otras figuras jurídicas	19
5.1. Los delitos vinculados al trafico de sustancias controladas y las Actividades de las organizaciones criminales.....	20
5.2. Los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.....	22

CAPITULO II

Disposiciones vigentes sobre la legitimación de ganancias ilícitas en Bolivia

1. El código penal boliviano	26
1.1. Tipificación.....	26
1.2. Interpretación.....	27
2. La U.I.F. Unidad de Investigaciones Financieras	28
2.1. Características.....	28

2.2. Actividades de la UIF (1999 – 2005).....	30
2.2.1. Inspecciones de la UIF a los sujetos obligados.....	35
2.2.2. Cooperación Interinstitucional.....	37
2.2.3. Capacitación de los funcionarios de la UIF.....	38
2.2.4. Desarrollo Tecnológico de la UIF.....	43
2.2.5. La UIF y su relación con organismos internacionales.....	45
3. Secreto Bancario.....	47
4. Ley No 1008	48
4.1. La FELCN y el EIF Equipo de Investigación Financiera.....	49
4.1.1. Diagnóstico Institucional del EIF.....	51
5. Organizaciones Internacionales.....	54
5.1. El Grupo Egmont.....	54
5.2. El GAFI (Grupo de Acción Financiera).....	54
5.2.1. Las Recomendaciones del GAFI.....	55
5.2.2. Países miembros del GAFI.....	56
5.3. GAFISUD.....	58
5.4. La Convención de Viena 1988.....	59
5.5. La Convención de Palermo 2000.....	62
 Capítulo III	
Planteamiento de una ley especial sobre lavado de dinero.....	64
 CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	70
ANEXOS.....	73

INTRODUCCIÓN

El delito de la legitimación de ganancias ilícitas es un delito tipificado relativamente reciente. *Reciente* por una parte, porque el código penal boliviano por primera vez incluye una ley antilavado pero de manera somera, ambigua y, desafortunadamente ésta ley antilavado está abierta para ser interpretada de forma muy amplia y ofrece muchas ventajas al lavador. Por otra parte se considera una ley *no muy reciente* porque desde el año de la promulgación y aplicación de esa ley antilavado hasta la fecha son casi 10 años sin resultados eficaces.

Dentro del la problemática del lavado de dinero a nivel internacional, Bolivia no está considerada como un centro financiero importante sino se considera que el mayor problema de Bolivia es constituirse en un país de *producción y transito de droga* y además, la mayor parte del lavado de dinero en Bolivia está relacionado con la corrupción pública, el contrabando de mercancías y el narcotráfico.

Aunque se estableció la creación de una unidad administrativa de investigación financiera para procesar información de carácter investigativo con la atribución de levantar el secreto bancario, dentro del sistema financiero nacional, no han prosperado significativamente los resultados de esas investigaciones financieras. Es decir, que casi el 95% de los casos investigados se cierran y no llegan a los estrados judiciales.

Asimismo, el Ministerio Público como responsable por el procesamiento judicial de delitos de lavado de dinero, no cuenta con una unidad especializada dedicada al enjuiciamiento de estos casos y, los jueces que se hacen cargo de estos casos tienen el reto de comprender el conjunto de investigaciones, estrategias, técnicas, y métodos financieros de los lavadores.

Es así que se plantea la promulgación de una ley especial sobre la legitimación de ganancias ilícitas que tenga como objetivo de reforzar el “*relativamente reciente*” sistema jurídico contra el lavado de dinero de Bolivia con todavía muchas debilidades.

La ley especial sobre legitimación de ganancias ilícitas tendría que delimitar el campo de acción de cada institución gubernamental relacionada a la detección de movimientos sospechosos (en el sistema financiero), investigación desarrollada por las respectivas unidades, cooperación y asistencia entre autoridades.

Para concluir con éstas consideraciones introductorias se debe recordar la importancia de fortalecer las relaciones y la cooperación entre todas las entidades gubernamentales bolivianas y de organismos internacionales lo cual ayudaría enormemente al sistema antilavado de Bolivia. Asimismo, la legislación de una ley especial contra el lavado de activos explícita y determinada convertiría a los tratados y/o Convenciones en leyes operativas que criminalicen la legitimación de ganancias ilícitas y darían al gobierno de Bolivia la autoridad para identificar, incautar o congelar bienes productos de estas actividades ilegítimas porque el problema del lavado de dinero es internacional y la cooperación de los Estados es vital.

“PLANTEAMIENTO DE UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL SOBRE LA LEGTIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS EN BOLIVIA”

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO DE LEGÍTIMACION DE GANANCIAS ILICITAS O LAVADO DE DINERO

1. DEFINICIÓN:

Una definición utilizada por la FATF (Financial Action Task Force - siglas en inglés) o GAFI (Grupo de Acción Financiera - siglas en francés) organismo internacional establecido por el G7 (grupo de los siete) presentado en París en 1989, establece que “lavado de dinero” es el resultado de *“las actividades del crimen organizado, como venta de armas, contrabando, narcotráfico, trata de blancas, etc., que genera enormes montos de dinero, recursos, bienes, activos, fondos. Este producto es disfrazado mediante estrategias, técnicas y métodos con la finalidad de controlar los fondos o activos sin que la actividad criminal y/o las personas involucradas en el delito, delincuentes, llamen la atención. Los delincuentes disfrazan la fuente de los recursos/dinero, cambian su forma, mueven los fondos/recursos/dinero a otro lugar donde sea menos probable llamar la atención.”*¹ Por ejemplo, como resultado de la venta de droga, el delincuente (narcotraficante) obtiene una suma de dinero en efectivo. Este monto de dinero pasa por un proceso para que el delincuente además de beneficiarse del mismo, se beneficie de los réditos que este dinero produce. Es así que el dinero sea posiblemente colocado en una cuenta bancaria a

¹ FATF*GAFI<http://www.fatf-gafi.org/document/29/0,2340>

nombre de un tercero y así el delincuente se beneficiará del monto de dinero y del interés bancario.

Otra definición de “lavado de dinero” señala que *“esta actividad generalmente implica un conjunto de transacciones múltiples para disfrazar el origen de los ingresos financieros de tal manera que los delincuentes puedan utilizarlos sin comprometerlos. Dichas transacciones generalmente tienen tres etapas: 1) **colocación** de ganancias en instituciones financieras mediante depósitos, giros cablegraficos y otros medios; 2) **estratificación** a distancia de su origen, las ganancias procedentes de actividades ilícitas por medio de varias capas de transacciones financieras complejas y, 3) **integración**, el proceso de emplear una transacción aparentemente legítima para disfrazar ganancias ilícitas. Mediante estos procesos el delincuente trata de transformar los beneficios monetarios derivados de actividades ilícitas en fondos con origen aparentemente legal”*.²

Otra definición de “lavado de dinero” es: *“De acuerdo a ‘West Legal Publications, edición 1961 de Frases y Palabras’ lavado (limpieza) significa sacar suciedad de la ropa, suavizarla y plancharla. Pero para la edición 1989, la definición se había extendido e incluido el significado de manera diferente. Ahora lavado significa también ‘un proceso por el cual el dinero efectivo derivado de una organización criminal era fácilmente convertida sin dejar rastro de su origen. Ha cambiado mucho en los últimos treinta años. Aunque los criminales han buscado lavar (limpiar) sus ganancias ilícitas durante años (los textos más antiguos sobre lavado de dinero sugieren que el término viene de la práctica de los años 1920 y la mafia de Chicago - Al Capone – quien compraba y operaba locales de limpieza de ropa con las ganancias de sus apuestas, estafas, y venta de licor. Pero el término no aparece impreso hasta 1973 durante el escándalo de Watergate.”*³

² John McDowell, asesor principal de política y Gary Novis, analista de programas, Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica. <http://usinfo.state.gov/journals>.

³ RICHARDS James. “Transnacional Criminal Organizations, Cybercrime, and Money Laundering” (Organizaciones de Crimen Transnacional, Crimen cibernético, y Lavado de Dinero). Pág. 43. Boca Ratón, Londres, Nueva Cork, Washington, DC, Estados Unidos. Editorial CRC Press 1999.

Otra definición señala que: *“Si conocemos el concepto de dinero, ahora veamos que es exactamente ‘dinero lavado’; lavado de dinero es definido como ‘el uso de dinero derivado de una actividad ilegal, ocultando o disimulando la identidad de los individuos quienes obtienen el dinero en bienes que parezcan venir de una fuente legítima’.* Podríamos simplificar la definición diciendo que el lavado de dinero es un proceso por el cual el dinero sucio parezca limpio.”⁴

En el régimen penal boliviano existe otra definición sobre legitimación de bienes ilícitos o lavado de dinero lo encontramos en el código penal boliviano *“Art. 185 bis: legitimación de ganancias ilícitas. El que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen ubicación, destino, movimiento o propiedad verdadera, será sancionado con presidio de uno a seis años y con multa de cien a quinientos días...”*⁵

2. CARACTERISTICAS:

Es importante ubicar la realidad boliviana en cuanto al lavado de activos, en el panorama internacional, lo cual ayuda a comprender la magnitud de la problemática del lavado de dinero o legitimación ilícita en Bolivia.

Un término muy usado para referirnos a la legitimación de ganancias ilícitas es “lavado de dinero”. “Este término fue utilizado por primera vez en el caso del escándalo de ‘Watergate’ en los Estados Unidos de Norteamérica, el comité de reelección del presidente Richard Nixon movía ilegalmente dineros de su campaña presidencial hacia México para luego traerlos a través de una compañía de Miami,

⁴ MADINGER, John y ZALOPANY, Sydney. “Money Laundering” (Lavado de Dinero). Pág. 10. Boca Ratón, Estados Unidos. Editorial CRC Press LLC 1999.

⁵ Ley No. 1768 Código Penal. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia 2006.

como dinero limpio. Fue el periódico británico 'Guardián' quien invento éste término 'lavado de dinero', refiriéndose al proceso de lavado.

El uso metafórico 'lavado de dinero' se refiere al proceso que sufren los recursos, dineros, activos, bienes obtenidos de un delito que resulta en dinero aparentemente limpio o legítimo porque el objeto del proceso del lavado es cambiar, ocultar, disfrazar, el origen ilegítimo del dinero obtenido del delito.”⁶

“El lavado de dinero produce muchas utilidades o réditos, por su propia naturaleza ilícita, el lavado de dinero realizado por los delincuentes se encuentra fuera de las estadísticas económicas financieras. Se puede hacer un estimado para enfatizar la magnitud de la problemática del lavado de dinero. Así por ejemplo, el FMI Fondo Monetario Internacional en 1996 ha establecido que la actividad de lavado de dinero mundial produce entre el 2% a 5% de producto interno bruto mundial. Usando esta estadística en porcentajes se indicaría que el lavado de dinero produce en USD 590 billones a USD 1.5 trillones.”⁷

Por lo general el lavado de dinero consta de tres etapas, colocación, transformación e integración, las cuales serán desarrolladas en esta monografía posteriormente, por tal razón se hará una breve mención de estas etapas. Al principio el Lavador de dinero coloca sus ganancias ilegales en el sistema financiero, esta etapa es la **colocación**, por lo general, el efectivo se divide en montos menores de dinero para hacer menos sospechosos los depósitos en cuentas bancarias, o también puede el lavador proceder a la compra de instrumentos monetarios (cheques de viajero, cheque de cajero, money orders, etc.) los cuales pueden ser depositados en otro lugar, ciudad, país. Una vez que los fondos han entrado en el sistema financiero se pasa a la etapa de la **transformación**, en ésta etapa el lavador hace una serie de movimientos de los fondos/activos pero a distancia, para la compra venta de instrumentos de inversión, o realizar transacciones (transferencias electrónicas bancarias) de un

⁶ <http://en.wikipedia.org/wiki/moneylaundering>

⁷ FATF-GAFI Money Laundering FAQ. www.fatf-gafi.org/document/29/0,2340,en_32250379

banco a otro, varias veces, por todo el globo. Esta manera de manejar las cuentas, se realiza por lo general en territorios donde no cooperan en la lucha contra el lavado de dinero. Y por último, en la etapa de **integración**, es donde los fondos o activos ya tienen la apariencia legítima y re-ingresa a la economía lícita. Y el lavador incluso invierte los fondos en bienes raíces, compra de lujos, o negocios.

El lavado de dinero o legitimación de ganancias ilícitas como otros delitos ocurren en cualquier parte del mundo, el lavado de dinero ocurre generalmente en territorios donde el riesgo a ser detectados sea menor. En éstos territorios no existen programas de lucha contra el lavado de dinero o los que hay son débiles e inefectivos. La FATF (Finance Action Task Force) o GAFI (Grupo de Acción Financiera) tiene numerosas agrupaciones de países según su ubicación territorial, así Bolivia pertenece a la GAFISUD (Grupo de Acción Financiera Sudamérica) Además, para la CICAD (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA existen territorios y países que no cooperan en la lucha contra el lavado de dinero. Y son conocidos como países paraíso para los lavadores, donde no hay una lucha anti-lavado.

El lavado de dinero puede afectar los negocios, así como afectar la actividad bancaria financiera que se desarrolla en un marco legal, profesional y moral. Estos parámetros, de honradez y rectitud, son tan valiosos como los valores económicos con los que trabajan. Si existieran empleados o directores que recibieran algún beneficio económico a cambio de dejar pasar ciertas operaciones ilegales en sus instituciones. Este hecho además de dañar la imagen de la Institución, les haría cómplices de una actividad antijurídica y parte de una red criminal. Más aun dañaría la confianza de otros clientes e instituciones intermediarias relacionadas a la institución que perdería su buena reputación. El lavado de dinero, inminentemente dañaría la integridad de las instituciones financieras – bancarias.

El lavado de dinero o legitimación de ganancias ilícitas influye en el desarrollo económico. Los lavadores buscan constantemente nuevos caminos para lavar sus

ganancias. Buscan países con economías en desarrollo o en pleno crecimiento, pero sin control o inadecuado control contra la actividad ilegal del lavado de dinero, pues son más vulnerables estas economías sin medidas anti-lavado, de donde saca ventaja el lavador.

La actividad ilegal de legitimar ganancias ilícitas tiene relación o conexión con la sociedad a la larga. El crimen organizado podría infiltrarse en las instituciones financieras, adquirir control de grandes sectores de la economía a través de inversiones u otro tipo de soborno a la administración pública y llegar a afectar el gobierno. Además, afectaría la ética colectiva de una sociedad. Pues el lavado de dinero permite que la actividad criminal continúe.

La lucha contra el lavado ayuda la lucha contra la delincuencia. El lavado de dinero es una amenaza al buen funcionamiento del sistema financiero, sin embargo puede ser el talón de Aquiles de la actividad criminal una vez que los investigadores conectan varias transacciones de los lavadores quienes esconden grandes patrimonios y, los investigadores establecen la identidad de los delincuentes y la organización criminal responsable y, cuando los fondos o recursos derivan de robos, extorsión, secuestro, fraude, narcotráfico, son localizados y en algunos casos pueden ser restaurados a las víctimas, pero lo más importante es que la actividad delincencial no continuará.

Para hacer frente al flagelo de la legitimación de ganancias ilícitas varios gobiernos han establecido regímenes antilavado. Estos regímenes ayudan a tomar conciencia del fenómeno entre el gobierno y el sector privado (sistema financiero-bancario). Los gobiernos proveen los instrumentos legales necesarios a las autoridades encargadas de combatir el problema del lavado de dinero. Crean instituciones para investigar, con facultades para seguir pistas, incautar y confiscar recursos. Además, los regímenes legales crean un marco de trabajo en el cual diferentes instituciones como Aduanas, Impuestos Nacionales, Unidad de Investigaciones Financieras intercambian información entre instituciones a nivel

nacional (lo que no ocurren en Bolivia) y a nivel internacional buscando la cooperación con sus similares en otros países.

Otra característica del lavado de dinero es la inventiva de los delincuentes lavadores que de tiempo en tiempo son extremadamente imaginativos, y crean esquemas nuevos y complicados, así también los lavadores recurren a los servicios de profesionales de contadores, auditores, abogados, corredores de bolsa, banqueros, etc.

Otra característica de la legitimación de ganancias ilícitas es que ésta actividad delictuosa se extiende de un Estado a otro, y estos Estados necesitan la cooperación mutua y trabajar juntos entre las instituciones similares de cada país, esta cooperación es crucial en la lucha antilavado porque ésta ilícita actividad como problema internacional hace que sus estrategias y técnicas crucen las fronteras de los Estados especialmente por territorios donde no hay políticas antilavado. Muchas iniciativas han sido establecidas para encarar éste problema a nivel internacional. Organismos internacionales así como las Naciones Unidas han tomado los primeros pasos en 1980 para enfrentar éste problema. Posteriormente sigue la creación de FATF o GAFI en 1989. Así también grupos regionales como la Unión Europea, el Consejo Europeo, la Organización de Estados Americanos, para nombrar pocos han establecido parámetros anti-lavado para sus países miembros. El Caribe, Asia, Europa, y Sudáfrica han creado organizaciones de fuerza en contra del lavado de dinero, así también grupos similares se están planificando para el oeste de África y Latinoamérica.

3. PROCESO DEL LAVADO DE DINERO:

A nivel internacional se han generalizado tres etapas de proceso para el lavado de dinero y son: a) Colocación; b) Estratificación o transformación; y c) Integración.

3.1. COLOCACION: La colocación de las ganancias ilícitas se realiza en las

instituciones financieras (mediante depósitos, giros cablegráficos y otros medios).

La colocación es usualmente el primer paso en el lavado de fondos ilícitos. “La colocación implica el cambio del dinero derivado de la actividad criminal de una manera que se pueda portar el dinero sin llamar la atención o levantar sospecha. Después los lavadores conducen ese producto hacia una corriente principal del sistema financiero. Es la parte mas dificultosa y vulnerable, simplemente porque la mayor parte del producto ilícito es en **efectivo** y es una cantidad de efectivo voluminoso y abultado, difícil de ocultar o disimular y muy notorio para un cajero de banco, o un empleado de un casino, etc.

“La colocación requiere buscar una solución al problema de cómo mover grandes cantidades de dinero efectivo generado por una actividad ilegal dentro de una forma más manejable para introducirlo al flujo financiero.

Ahora bien las regulaciones antilavado hacen que las operaciones bancarias sean más difíciles para que los lavadores coloquen en el banco sus ganancias ilícitas, en otras palabras, esas regulaciones para la banca y otras entidades del sistema financiero tienen como **objetivo identificar y prevenir la colocación inicial** de ganancias provenientes de crímenes dentro del sistema financiero.”⁸

Los métodos usados para colocar grandes montos de efectivo dentro del sistema son incontables, desde el depósito más simple en efectivo en una cuenta usando instituciones o empresas “fachada” (denominadas así porque son utilizadas para dar la impresión de que el dinero obtenido proviene de esos negocios, empresas, tiendas, etc.) para aparentar que los dineros provienen de las ganancias de los negocios establecidos legítimamente, como

⁸ RICHARDS James. “Transnacional Criminal Organizations, Cybercrime, and Money Laundering” (Organizaciones de Crimen Transnacional, Crimen cibernético, y Lavado de Dinero). Pág. 47-48. Boca Ratón, Londres, Nueva Cork, Washington, DC, Estados Unidos. Editorial CRC Press 1999.

por ejemplo joyerías o negocios. Otro método usado por las organizaciones criminales en el lavado de dinero es que la colocación de los dineros ilícitos sea manejada a un nivel sofisticado y con consideraciones geográficas. Nivel sofisticado, es decir, colocar el dinero en manos de terceros, para que éstos en pequeñas sumas de dinero en efectivo procedan a depositar en cuentas bancarias a sus nombres. Consideraciones geográficas, es decir, realizar estas operaciones de depósito en lugares menos perceptibles o donde no haya regulación sobre lavado de dinero o si la hay, no sea cumplida, por ejemplo en sucursales de bancos en las provincias.

3.2. ESTRATIFICACION: Es el hecho de distanciar de su origen las ganancias procedentes de actividades ilícitas por medio de varias transacciones financieras complejas.

“La estratificación es la segunda etapa del proceso del lavado de fondos o activos ilícitos, implica hacer una serie de transacciones financieras en cuya frecuencia, complejidad y volumen a menudo aparenta ser una actividad financiera legítima. Típicamente, la estratificación implica transferencias por cable y movimientos de fondos de un sistema bancario a otro mediante varias cuentas bancarias con la intención de esconder el verdadero origen de los fondos y además con el propósito de perder el rastro (en caso de abrirse una investigación financiera).”⁹

El método más común de estratificación son las transferencias cablegráficas hacia un banco en cuyas políticas no se encuentren “políticas antilavado”, simplemente porque se encuentran en territorios donde la ley no ha tipificado ni regulado el lavado de activos o ganancias ilícitas, o el secreto bancario es fuertemente protegido por la ley, como por ejemplo Las Islas Caimán,

⁹ RICHARDS James. “Transnacional Criminal Organizations, Cybercrime, and Money Laundering” (Organizaciones de Crimen Transnacional, Crimen cibernético, y Lavado de Dinero). Pág. 49. Boca Ratón, Londres, Nueva Cork, Washington, DC, Estados Unidos. Editorial CRC Press 1999.

Panamá, Las Bahamas, Pakistán. Es así que seguir la pista de las ganancias ilícitas se vuelve más difícil aun.

Tal vez la llave del éxito de la etapa de la estratificación es la cantidad de transacciones a lo largo y a través de diferentes fronteras nacionales, sean transacciones físicas, electrónicas, o a través de negocios, empresas de fachada que pertenezcan a diferentes países.

Normalmente las organizaciones criminales hacen uso de servicios de profesionales, como contadores, auditores, abogados, corredores de bolsa, quienes usando técnicas sofisticadas evitan el rastreo de los fondos ilícitos.

Los lavadores usan técnicas como el **contrabando** (llevar el dinero en efectivo de país a país, cruzando fronteras) es así que el lavador desde otro país (donde hay fuerte protección al secreto bancario) tiene la capacidad de disponer ese dinero y volverlo a traer a su país en forma de instrumento bancario ya no en forma de efectivo que siempre levanta sospechas. De ahí la importancia de establecer regulaciones y vigilar que se cumplan para un eficaz control sobre las fronteras a cargo de la Aduana.

“La **estructuración** también es otra técnica usada por los lavadores, y consiste en *evadir el Reporte de las Operaciones Sospechosas* o inusuales, dividiendo la cantidad de efectivo, en múltiples pequeñas cantidades menores a \$US10.000.-”¹⁰

Es interesante conocer que originalmente ésta “técnica llamada ‘*pitufos*’ está denominada así porque el lavador contrata varias personas de su confianza

¹⁰ RICHARDS James. “Transnacional Criminal Organizations, Cybercrime, and Money Laundering” (Organizaciones de Crimen Transnacional, Crimen cibernético, y Lavado de Dinero). Pág. 52. Boca Ratón, Londres, Nueva Cork, Washington, DC, Estados Unidos. Editorial CRC Press 1999.

para hacer depósitos menores a \$US10.000, así evitan llamar la atención y evaden el respectivo Reporte en la institución bancaria.”¹¹

Las empresas o negocios de fachada, asimismo son formadas no con el fin de lucrar a través del negocio sino utilizar el nombre del negocio y hacer sus depósitos y demás transacciones financieras sin crear desconfianza sospecha. Asimismo el tipo de negocios o empresas mas utilizadas son las agencias de viaje, empresas de importación y exportación, joyerías, casas de cambio.

3.3. INTEGRACION: Es el proceso de emplear una transacción aparentemente legítima para disfrazar ganancias ilícitas.

Mediante éstos procesos el delincuente trata de transformar los beneficios monetarios derivados de actividades ilícitas en fondos con un origen aparentemente legal.

“La integración implica el movimiento final de la estratificación dentro del mundo financiero global para ser mezclados con fondos de origen legitimo mediante una variedad sin límites de instrumentos financieros, tales como cartas de crédito, bonos, seguros, notas bancarias, etc. “¹²

¹¹ RICHARDS James. “Transnacional Criminal Organizations, Cybercrime, and Money Laundering” (Organizaciones de Crimen Transnacional, Crimen cibernético, y Lavado de Dinero). Pág. 52. Boca Ratón, Londres, Nueva Cork, Washington, DC, Estados Unidos. Editorial CRC Press 1999.

¹² RICHARDS James. “Transnacional Criminal Organizations, Cybercrime, and Money Laundering” (Organizaciones de Crimen Transnacional, Crimen cibernético, y Lavado de Dinero). Pág. 50. Boca Ratón, Londres, Nueva Cork, Washington, DC, Estados Unidos. Editorial CRC Press 1999.

4. EFECTOS SOCIO - ECONÓMICOS Y DE LA LEGÍTIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS O LAVADO DE DINERO:

*“Uno de los **efectos macroeconómicos** más graves del lavado de dinero se hace sentir en el sector privado. A menudo, quienes lo practican emplean compañías de fachada que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos mal habidos. En Estados Unidos, por ejemplo, la delincuencia organizada ha utilizado pizzerías para encubrir ganancias procedentes del tráfico de heroína. Estas compañías de fachada tienen acceso a fondos ilícitos considerables, lo que les permite subvencionar sus artículos y servicios a niveles por debajo de los precios del mercado.”¹³*

En algunos casos las compañías “de fachada” pueden ofrecer productos a precios por debajo del costo de fabricación. Por consiguiente, estas compañías tienen una ventaja competitiva sobre las compañías legítimas. Esto hace difícil, sino imposible para los negocios legítimos competir con las compañías de fachada de financiación subvencionada y este hecho puede tener como resultado que las organizaciones delictivas desplacen negocios en el sector privado.

Otro efecto económico que puede darse como un **“debilitamiento de la integridad de los mercados financieros”**; las instituciones financieras que dependen de ganancias ilícitas tienen otra tarea difícil en la administración acertada de sus bienes, obligaciones y operaciones. Por ejemplo, grandes sumas de dinero lavado pueden llegar a una institución financiera y luego desaparecer repentinamente, sin aviso, mediante traslados telegráficos. Esto puede presentar problemas de liquidez y pánico bancario.

De hecho, varias quiebras bancarias en todo el mundo se han atribuido a la actividad delictiva, incluyendo la quiebra del primer banco Internet, el banco de la Unión Europea. Por otra parte, algunas crisis financieras de los años 90 tenían

¹³ <http://usinfo.state.gov/journals/ites/0501>. Pag. 3.

importantes componentes de delito o fraude, tales como el escándalo de fraude, lavado de dinero y soborno del BCCI y en 1995 el desplome del Banco Baring".¹⁴

La **pérdida del control de la política económica** es otro efecto del lavado de dinero; *"Michael Camdessus, ex director gerente del Fondo Monetario Internacional, ha calculado la magnitud del lavado de dinero entre 2 y 5 por ciento del producto interno bruto del mundo, o aproximadamente 600.000 millones de dólares, por lo bajo. En algunos países de mercado en desarrollo es posible que éstas ganancias ilícitas empequeñezcan los presupuestos gubernamentales, con el resultado de que los gobiernos pierden el control de la política económica. De hecho, en algunos casos la magnitud misma de la base acumulada de bienes de las ganancias lavadas puede emplearse para acaparar el mercado o monopolizar las pequeñas economías.*"¹⁵

El lavado de dinero también puede **"afectar adversamente las monedas y las tasas de interés** cuando sus practicantes reinvierten los fondos donde sus planes tienen menos posibilidad de ser detectados, en lugar de hacerlo donde la tasa de rendimiento es más elevada. *El lavado de dinero puede acrecentar la amenaza de la inestabilidad monetaria debido a la distribución inadecuada de recursos ocasionada por la distracción artificial de los precios de bienes y productos básicos.*"¹⁶

La **pérdida de rentas públicas** es otro efecto del lavado de dinero, es decir que el lavado de dinero disminuye los ingresos tributarios gubernamentales y, por tanto, indirectamente a los contribuyentes honrados. También hace más difícil la recaudación de impuestos. Esta pérdida de rentas públicas generalmente significa tasas de impuestos más elevados de lo que sería si las ganancias del delito, que no pagan impuestos, fueran legítimas.

¹⁴ <http://usinfo.state.gov/journals/ites/0501>. Pag. 3.

¹⁵ <http://usinfo.state.gov/journals/ites/0501>. Pág. 4.

¹⁶ <http://usinfo.state.gov/journals/ites/0501>. Pag. 4.

El lavado también trae consigo el “**riesgo para la reputación**, los países no pueden darse el lujo de manchar su buen nombre y el de sus instituciones financieras con su relación con el lavado de dinero, especialmente en la economía mundial actual. La confianza en los mercados y la importante función económica que cumplen las utilidades las erosionan el lavado de dinero, y los delitos financieros, como el lavado de ganancias ilícitas, el fraude financiero generalizado, la especulación bursátil que saca ventaja de la información interna y los desfalcos. El mal nombre a que dan lugar estas actividades disminuye las oportunidades mundiales lícitas y el crecimiento sostenible, en tanto que atrae a las organizaciones delictivas internacionales con reputaciones indeseables y metas de corto plazo. El resultado puede ser la disminución del desarrollo y el crecimiento económico. Además cuando un país adquiere mala reputación financiera es muy difícil borrarla y se requieren recursos gubernamentales considerables para solucionar un problema que pudo evitarse con medidas apropiadas contra el lavado de dinero.”¹⁷

Por otra parte, en el aspecto socio-económico, es importante hacer una relación de la **producción de coca, narcotráfico y lavado de dinero** y como ésta cadena de actividades influye directamente al sector social y económico de Bolivia, porque la producción excedentaria en transición y la producción ilícita de coca (como se denomina según el art. 8º de la ley No. 1008) es el origen en parte de la actividad de la legitimación de ganancias ilícitas. (art.185 bis del Código Penal)

“La comercialización de coca ha ido incrementándose para abastecer el mercado del ‘uso tradicional’ (masticación, acullico, o fines medicinales) como también para abastecer de materia prima al narcotráfico.

Como lo demuestra el siguiente cuadro:

¹⁷ <http://usinfo.state.gov/journals/ites/0501>. Pag. 4.

Región	Producción	Acullico	%	Narcotráfico	%
Cochabamba	140.000	20.000	14	120.000	86
La Paz	8.000	5.000	60	3.000	40
TOTAL	148.000	25.000		123.000	

... A quienes, como yo, ‘acullican’, ‘pijchean’ o ‘chacchan’, que sintieron y experimentaron las virtudes extraordinarias que posee la hoja de coca para la alimentación y la capacidad de trabajo; para liberarse de la desagradable sensación del hambre, sed, sueño, dolor y cansancio... no es una apología falsa sino una realidad verídica, como la existencia del aire para respirar, del agua, del sol y del alma para vivir.”¹⁸

Estos beneficios que se mencionan sobre la hoja de coca en su **estado natural** esta protegida por la norma jurídica boliviana en su Ley No.1008, Título Primero (del régimen de la coca), Capítulo I (De las normas generales, naturaleza y definiciones), artículos 1 al 8. Donde esta protección legal reconoce que la hoja de coca tiene uso tradicional y/o cultural, uso medicinal, y uso ilícito:

- **Uso tradicional:** *La ley reconoce* que la hoja de coca constituye un producto natural, se presenta en estado silvestre o en cultivos, cuya antigüedad se remonta a la historia precolombina boliviana. El cultivo de la hoja de coca, conforme señala el régimen de la coca (que tiene rango de ley en Bolivia) esta orientada tradicionalmente hacia el consumo y rituales de los pueblos andinos. “Sin embargo, (art. 3 Ley No. 1008) **para los efectos legales se establece una diferencia esencial** entre COCA EN ESTADO NATURAL, que no produce efectos nocivos a la salud humana, y la COCA “ITER CRIMINIS”, que es la hoja en proceso de transformación química que aísla el alcaloide cocaína

¹⁸ ALURRALDE, José Antonio. “Coca, Acullico y sus beneficios”. Pág.177. La Paz, Bolivia, No. de Depósito Legal 4-1-1792-02.

y que produce efectos psicofisiológicos y biológicos nocivos para la salud humana y es utilizada criminalmente.”¹⁹

- **Cultural:** Se entiende como consumo y uso licito de la coca a las practicas sociales y culturales de la población boliviana bajo formas tradicionales, como el “acullico” y masticación.
- **Uso medicinal:** El cultivo de la hoja de coca es una actividad agrícola-cultural orientada al uso de la medicina

“Es siguiente cuadro es una muestra del valor de la hoja de coca en la cultura andina boliviana.”²⁰

<i>¿Para que usan la hoja de coca?</i>	SI	NO	TOTALES
Para trabajar	93	7	100
Como medicina	85	15	100
Para combatir el hambre	72	28	100
Para combatir el frío	69	31	100
En el ritual familiar	53	47	100
Para viajar	70	30	100
En fiestas	50	50	100
Para adivinar	41	59	100
Después de comer	69	31	100
Para recibir visitar	39	61	100
Para descansar	39	64	100
Para dormir	36	69	100
Para mantenerse despierto	31	67	100
Para beber	33	91	100

¹⁹ Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. La Paz – Bolivia, 1988 -07-19 Ley No. 1008.

²⁰ ALURRALDE, José Antonio. “Coca, Acullico y sus beneficios”. Pág.162. La Paz, Bolivia, No. de Depósito Legal 4-1-1792-02.

La producción de la hoja de coca que cubre la demanda para el uso y el consumo que se refieren los arts. 4 y 5 de la Ley No 1008, se denomina como **producción necesaria, que no dañen la salud ni provocan algún tipo de fármaco dependencia o toxicomanía.**

En el aspecto socio-económico, el problema de producción de coca es profundo para la sociedad que se encuentra fuertemente relacionada a la actividad económica (especialmente en las regiones donde se produce y cultiva la hoja de coca como en las zonas tropicales de los Yungas del departamento de La Paz, y la región del Chapare del departamento de Cochabamba) por éste mismo hecho de que la **mayor parte de los cultivos de la hoja de coca originan una cadena de actividades ilícitas, como a la elaboración de cocaína que da lugar a la actividad ilícita del narcotráfico,** y esta actividad origina una inminentemente actividad, también ilícita, que es el lavado de dinero o **legitimación de ganancias ilícitas.**

5. RELACION CON OTRAS FIGURAS JURIDICAS:

La tipificación del lavado de dinero o **ganancias ilícitas** en el Art. 185 bis del actual código penal boliviano hace referencia a tres categorías de delitos de los cuales la legitimación de ganancias debe **proceder.** Art. 185 bis dice "... que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales..." Es decir:

1. los delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas.
2. los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
3. los delitos cometidos por organizaciones criminales.

La tipificación del delito de ganancias ilícitas esta limitada a estas tres categorías de delitos **narcotráfico, corrupción** en la **administración pública** y actividades de las **organizaciones criminales**.

5.1. LOS DELITOS VINCULADOS AL TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES:

“Perú y Bolivia, principales Productores en América de la materia prima para la fabricación de cocaína, experimentaron una actividad cocalera inusitada para suministrar la hoja a las fábricas de cocaína; aparecieron los narcotraficantes que se encargaban de colocar la droga en el mercado... en Bolivia, cuyos gobernantes... al sentirse en el poder vieron que el negocio de la cocaína era muy lucrativo, y militares de alta jerarquía... se dedicaron a ese negocio... acumularon grandes fortunas depositadas en bancos extranjeros... En el año 1961 comenzó el consumo masivo de la cocaína... la fabricación de cocaína constituyo ser el negocio del siglo por su bajo costo de producción en materia prima y su elevado precio de comercialización... según datos publicados por la DEA, en 1981 para obtener un kilo de sulfato o pasta base de cocaína, se requería 1.150 dólares de inversión aproximadamente; ese Kilo en Bolivia era vendido en 5.000 dólares. La pasta base debía ser trasladada a Colombia para ser refinada hasta alcanzar un grado de pureza del 90%, reduciendo su peso a 800 grs. De clorhidrato de cocaína, avaluado en 18.000 dólares, mercadería que era trasladada por narcotraficantes a la ciudad de Miami que la revenderían a 50.000 dólares el kilo en las grandes ciudades donde los narcotraficantes tenían extensas cadenas de prostíbulos, licorerías y casas de juego donde venderían la droga... llegando a sacar 450.000 dólares por Kg. de cocaína. No podía existir un negocio más lucrativo que de una inversión de 1.150 dólares por kilo producido de cocaína, se

obtenía 450.000 dólares en el mercado de consumo.”²¹ Esta es la situación verídica en la que Bolivia ha vivido las últimas décadas, por demás está señalar que en la sociedad boliviana se necesitaba regular jurídicamente éstas actividades antisociales. “... la única fuente productora del precepto Penal es el Estado.” Es así que en 1988 fue promulgada la ley No. 1008 Régimen de la coca y sustancias controladas, para prevenir y penalizar la actividad del narcotráfico en sus diferentes formas.

La etapa posterior a la consumación del delito de narcotráfico no había sido contemplada en el ordenamiento jurídico, es así que el delincuente consumando el delito de narcotráfico y no habiendo sido castigado por el delito previo (narcotráfico) estaba libre de disponer de las ganancias producto del delito (recurriendo al principio ningún delito ninguna penal sin ley “nullum crimen nulla poena sine lege”, no hay delito, no hay pena, sin ley previa). El narcotraficante impune se convierte en un lavador de ganancias ilícitas provenientes del narcotráfico. En consecuencia la necesidad de penalizar la legitimación de ganancias ilícitas o lavado de dinero era vital para la sociedad boliviana como Estado y, Bolivia como parte integrante de la comunidad internacional, lo que implica que en territorio boliviano ahora si existe una legislación como respuesta a la lucha contra el lavado de dinero proveniente del narcotráfico y de las organizaciones criminales.

Es importante mencionar que Bolivia como miembro de la comunidad internacional ha participado, aceptado, en algunos casos ratificado Convenios, como ser el Convenio de Viena de 1988, el Convenio de Palermo del 2000 (ratificado por la ley No 3107 del 2 de agosto del 2005).

²¹ FAJARDO, Humberto. “Maldito Dinero”. Págs. 98-100. Editorial El País 1era. Edición 2004.

5.2. LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIO PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES:

La corrupción en la administración pública lamentablemente ha crecido enormemente en la sociedad boliviana. Titulares como: “¿Corrupción, quinto poder del Estado?”²² publicación de El Diario, La Paz, Bolivia 23 de febrero de 1994; “Policía busca a corruptos que malversaron 2.000”²³ (millones de dólares de las instituciones públicas) publicación de La Prensa el 28 de febrero del 2002; “El caso de los pasaportes desapareció de la fiscalía”²⁴ (25 cuerpos con más de 4.841 fojas del caso de tráfico de pasaportes simplemente desaparecieron) publicación en La Razón el viernes 14 de junio del 2002; “Maldonado: Kieffer y Camacho mal utilizaron recursos destinados a Aiquile”²⁵ (referente al mal uso de recursos de donación destinados al terremoto de Aiquile y Totora en 1999. La denuncia era por 18 millones de dólares) publicación de La Razón el 26 de mayo de 1999; “Loteamiento de cargos en la comuna paceña, la empresa municipal del aseo E.M.A. le fue conferida a su esposa Vania Roca”²⁶ (Vania Roca era esposa del entonces alcalde Monroy y ella había dado cargos públicos a parientes cercanos) publicación en Presencia, La Paz 20 de mayo de 1999; “Avión de Goni: hallan seis culpables”²⁷ (una aeronave ‘aerocomander’ de la empresa Aeroinca, se autoalquiló Gonzalo Sánchez de Losada durante su gestión de gobierno 1989 - 1993. Se estableció una responsabilidad civil de \$US 207.050.28) publicación de La Razón el domingo 30 de enero del 2000 página 16; “La corrupción y las deudas lograron quitarle \$US 220 millones a la

²² SILVA, Waldo. “Cuando se apuesta a la corrupción”. Pág.117. Bolivia. Editorial Artes Grafica Latina, 2003.

²³ SILVA, Waldo. “Cuando se apuesta a la corrupción”. Pág.218. Bolivia. Editorial Artes Grafica Latina, 2003

²⁴ SILVA, Waldo. “Cuando se apuesta a la corrupción”. Pág.194. Bolivia. Editorial Artes Grafica Latina, 2003

²⁵ SILVA, Waldo. “Cuando se apuesta a la corrupción”. Pág.170. Bolivia. Editorial Artes Grafica Latina, 2003

²⁶ SILVA, Waldo. “Cuando se apuesta a la corrupción”. Pág.164. Bolivia. Editorial Artes Grafica Latina, 2003

²⁷ SILVA, Waldo. “Cuando se apuesta a la corrupción”. Pág.155. Bolivia. Editorial Artes Grafica Latina, 2003

CNS”²⁸ (del total, 120 millones se perdieron en manos de malos funcionarios ...) publicación de La Razón el 6 de agosto del 2000; “Gobierno asustado por la mega corrupción en Fonvis”²⁹ (\$US 180 millones en juego) publicación de El Diario el lunes 18 de septiembre del 2000; “Nueva millonaria estafa se perpetro en la comuna paceña”³⁰ (La ex - burgomaestre, antes de irse pagó \$US 400.000, a la empresa GADER...) publicación de El Diario el jueves 23 de marzo del 2000. Titulares de esta categoría han reflejado la corrupción más intolerante en la administración pública que ni aún la ley SAFCO ha tenido la capacidad de control sobre este flagelo que es la corrupción en la administración pública.

“El gobierno del señor Jaime Paz Zamora, se inicia el 6 de agosto de 1989 y concluye el 6 de agosto de 1993...es el gobierno de la **‘Revolución del Comportamiento’** el cual no obstante este eslogan tan llamativo, se desenvuelve dentro de un marco de **profunda corrupción...**”³¹

“La Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990 SAFCO (sistema de administración fiscal y control gubernamental) ... ésta nueva ley aprueba definitivamente la modalidad de **auto control** por medio de los propios funcionarios de la entidades impuesto a partir de agosto de 1983 por el contralor Antonio Sánchez de Losada, la que a esa fecha ya ha provocado una pérdida de miles de millones de dólares y continuara causando estragos en todo el sector público, especialmente en entidades que recaudan recursos como el Fonvis, el Focssap, la C.N.S.S. y especialmente en las empresas públicas como Y.P.F.B., la empresa nacional de ferrocarriles E.N.F.E., el servicio nacional de

²⁸ SILVA, Waldo. “Cuando se apuesta a la corrupción”. Pág.145. Bolivia. Editorial Artes Grafica Latina, 2003

²⁹ SILVA, Waldo. “Cuando se apuesta a la corrupción”. Forro. Bolivia. Editorial Artes Grafica Latina, 2003

³⁰ SILVA, Waldo. “Cuando se apuesta a la corrupción”. Forro. Bolivia. Editorial Artes Grafica Latina, 2003

³¹ SILVA, Waldo. “Cuando se apuesta a la corrupción”. Pág.115. Bolivia. Editorial Artes Grafica Latina, 2003

caminos S.N.C. y todas las entidades que se rigen por el presupuesto público. No solamente les asegura el auto control para beneficio de los políticos que asumen cargos directivos a escala nacional, sino que también desorganiza todo el sistema administrativo mediante la abrogación y derogación de leyes básicas con sus arts. 53, 54 y 55 y más aún les aseguran la impunidad necesaria para que puedan desvalijar el país exento de futuros problemas, 'derogando' el D.L. 16390 de 30 de abril de 1979... que dice que los delitos cometidos contra la Economía del Estado y sus instituciones en general, son **imprescriptibles** pudiendo el ministerio público y los organismos del Estado perseguir y ejecutar dichos delitos cometidos contra el patrimonio estatal en cualquier momento"³². Otra declaración que hace evidente la corrupción en la administración pública durante largos años en Bolivia, es la siguiente "Los municipios conocidos como gobiernos locales también utilizan el sistema de **auto control** de SAFCO en gran manera para su beneficio y es así como en los municipios de La Paz y El Alto a partir de 1992, hacen estragos los alcaldes y concejales de CONDEPA (conciencia de patria) y de otros partidos como el MNR y ADN. Los daños ocasionados suben a millones de dólares y como siempre ocurre, los casos pasan a estrados judiciales y luego al olvido..."

Por lo brevemente señalado anteriormente, se pone en evidencia el hecho de que la corrupción en la administración pública precisaba de una norma legal que fortalezca la lucha contra la corrupción, y si bien la ley SAFCO no había sido útil como control previo, control interno, ni control externo posterior. "La ley SAFCO sólo establece el control posterior, que, por definición, es una etapa de revisión tardía por su

³² SILVA, Waldo. "Cuando se apuesta a la corrupción". Pág.118-119. Bolivia. Editorial Artes Grafica Latina, 2003

naturaleza, que asoma después que los malhechores ya vaciaron las arcas fiscales.”³³

Por otra parte, los tipos legales que ya estaban establecidos en el Título II Delitos contra la función pública. Capítulo I Delitos cometidos por funcionarios públicos, arts. 142 al 152 del Código Penal no tiene un alcance sancionador sobre la etapa posterior a la consumación del delito es por eso que los legisladores ven conveniente para la sociedad establecer penas de privación de libertad y sanciones pecuniarias a los funcionarios públicos que ya han consumado su delito y pretenden legitimizar las ganancias ilícitas en Bolivia, o como es característica del lavado de dinero, a distancia en centros financieros extranjeros.

³³ SOLIS, Andrés. “La fortuna del presidente”. Pág. 229. Bolivia. Editorial Quality S.R.L. 3era. Edición 2004.

CAPITULO II

DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS EN BOLIVIA (1997 - 2005)

1. EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO:

La ley No 1768 del 10 de marzo de 1997 modifica el código penal e incluye el tipo legal de “Legitimación de ganancias ilícitas” en el artículo 185 bis en el Libro Segundo (parte especial), Título II (delitos contra la función judicial), Capítulo III (régimen penal y administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas). Que tipifica el lavado de dinero y se conoce este delito como “legitimación de ganancias ilícitas”

1.1. TIPIFICACIÓN:

La ley No.1008 del 19 de julio de 1988 en su capítulo II (de la jurisdicción y competencia) art. 85 hoy derogado, establecía en el inciso b) que **El juzgado de Sustancias Controladas podrá investigar fortunas de personas naturales o jurídicas sobre quienes pesen pruebas preconstituidas de personas sindicadas de haber intervenido en cualquier delito de narcotráfico y/o blanqueo de dinero proveniente de este delito.** Esta disposición legal pareciera dar luces de la fuerza cohesiva del Estado en oposición al lavado de dinero.

Sin embargo en 1997, el código penal boliviano tipifica la legitimación de ganancias ilícitas de la siguiente manera: **art. 185 bis “Legitimación de ganancias ilícitas. El que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, que procedan de delitos**

vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad verdadera, será sancionado con presidio de uno a seis años y con multa de cien a quinientos días. Este tipo legal se aplicara a las conductas descritas previamente, aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hayan sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países.”

1.2. **INTERPRETACION:**

La falta de una ley especial sobre legitimación de ganancias ilícitas que tenga alcances mayores y efectivos que adopte medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa al lavado de dinero o legitimación de ganancias ilícitas da lugar a interpretaciones parcializadas y subjetivas. Como es el caso de considerar que cuando la norma penal art. 185 bis dice que los bienes, recursos o derechos producto del delito, este delito necesariamente tiene que ser de la actividad del narcotráfico, corrupción en la administración pública, y delitos cometidos por organizaciones criminales.

Además, el art. 185 bis dice “... que **procedan** de los **delitos vinculados** al tráfico ilícito de sustancias controladas, de **delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones**, o de **delitos cometidos por organizaciones criminales...**” se interpreta que para abrir un proceso penal por legitimación de ganancias ilícitas, previamente se debe haber obtenido una sentencia ejecutoriada por un delito del cual procedan los bienes, recurso o

derechos que se procuran legitimar (lavar). Esto **implica la existencia de un delito precedente** como el narcotráfico, delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y los delitos cometidos por organizaciones criminales. Esta interpretación generalizada en los operadores de justicia, nos conduce a señalar que el delito de “legitimación de ganancias ilícitas” no es un delito autónomo. El término “que procedan” dificulta el tratamiento penal del delito de legitimación de ganancias ilícitas. Además la redacción del art. 185 bis del código penal boliviano es ambigua e inexacta.

2. LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS (U.I.F.):

La UIF fue creada mediante la Ley 1768 de 10 de marzo de 1997, artículo 185 ter. Se estableció que será el Poder Ejecutivo quien mediante Decreto Supremo establezca su organización, atribuciones, la creación de unidades desconcentradas en el sistema de regulación financiera, el procedimiento, la forma de transmisión y el contenido de las declaraciones que se le envíen, el régimen de infracciones administrativas y los procedimientos para la imposición de sanciones administrativas.

2.1. CARACTERISTICAS:

La Unidad de Investigaciones Financieras (U.I.F.) Es un órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y operativa, encargado de recibir, solicitar, analizar y en su caso transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas. La UIF forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Tiene su domicilio principal en la ciudad de La Paz y cuenta con jurisdicción nacional.

El objetivo principal del D.S. 24771 de 31 de julio de 1997 es el de reglamentar la estructura, atribuciones y funcionamiento de la Unidad de Investigaciones Financieras en estricto cumplimiento al mandato del Art. 185 ter de la ley No 1768.

La estructura y composición de la UIF es la siguiente: es un Director y un equipo técnico especializado integrado por auditores, abogados, contadores, profesionales en informática y otros que cumplan con requisitos de idoneidad y experiencia en el área de su competencia.

El Director es la máxima autoridad de la UIF, es el responsable de definir políticas de control y prevención de la legitimación de ganancias ilícitas en consulta con los Superintendentes del Sector Financiero y de establecer las estrategias administrativas, operativas y financieras de la Unidad.

El Director será designado por el Superintendente de Bancos y Entidades Financieras de la terna presentada por el comité señalado en el art. 6 del D.S. 24771. Durará en sus funciones por cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. El primer Director fue el Lic. Ramiro Rivas (1999 - 2003) después se designó al Lic. Víctor Hugo De la Barra Muñoz (2004 - 2009).

Después del cumplimiento del período de sus funciones, por renuncia aceptada, incapacidad sobreviniente y destitución, reemplazará al Director el segundo calificado en la terna y en caso de impedimento un funcionario de la UIF designado por el Superintendente de Bancos y Entidades Financieras.

El D.S. 24771 establece quienes son los sujetos obligados, cuales son sus obligaciones, cuando deben reportar una transacción, cual el control interno de los sujetos obligados. Es importante también aclarar que para la UIF no

existe el secreto bancario, pues los sujetos obligados deben proveer cuanta información les sea requerida sin poder ampararse en el secreto bancario.

Cuando existe una operación sospechosa o inusual existe un formulario diseñado por la UIF para reportar sobre la operación sospechosa (formulario ROS-01 reporte de operaciones sospechosas) el mismo que es de conocimiento de los sujetos obligados mediante la circulación del “Instructivo y Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares”, aprobado mediante Resolución Administrativa UIF/016/99 de 12 de julio de 1999.

¿Cómo se procesa un reporte en la UIF? Una vez comunicada o reportada una operación sospechosa mediante el formulario diseñado para el efecto, la Unidad podrá ordenar la continuación de la operación o su suspensión administrativa (no por más de 48 horas).

En cumplimiento a lo previsto en el art. 40 del D.S. 24771 de 31 de julio de 1997, el Director de la UIF remitirá a la autoridad correspondiente un dictamen fundamentado cuando existan elementos necesarios que le permitan inferir que la operación está vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas.

2.2. ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS (UIF) (1997 - 2005):

La UIF creada en 1997 no fue operativa hasta julio de 1999.

La UIF ha cumplido en la gestión 2005, siete años de existencia realizando sus tareas habituales de investigación, prevención, y control del lavado de dinero en el sistema financiero nacional.

Para que la UIF pueda iniciar una investigación financiera, debe existir una comunicación escrita que puede provenir de tres fuentes:

- Reportes de Operación Sospechosa – ROS (Remitidas por entidades componentes del Sistema Financiero)
- Requerimientos Fiscales.
- Comunicaciones escritas de personas o empresas públicas o privadas.

En la gestión 2003 se recibieron mayor cantidad de Requerimientos Fiscales, esto debido a que existe una constante rotación de personal, y los fiscales que son designados no tienen el conocimiento exacto sobre las tareas realizadas en relación al tema de legitimación de ganancias ilícitas con la UIF. Por cuanto es importante promover capacitaciones en todos los agentes que intervendrían en una investigación financiera sobre lavado de dinero.

Desde su inicio hasta el 2004, la UIF recibió un total de 705 comunicaciones de los cuales no todos fueron abiertos como casos por diferentes motivos, como por ejemplo que las solicitudes no se encontraban dentro de las atribuciones de la Unidad, o las comunicaciones no se enmarcaron dentro de lo establecido en el artículo 185 bis del código penal boliviano.

Las comunicaciones según su origen se dividen en:

(1999 - 2003)	
COMPOSICION DE COMUNICACIONES REMITIDAS POR SU ORIGEN	No. de casos
Reportes de Operaciones Sospechosas	533
Requerimientos Fiscales	133
Comunicaciones escritas	39
TOTAL	705

Durante la gestión 2004 el 94% de reportes recibidos fueron remitidos por las Entidades Financieras, de las misma 99% corresponden a Entidades Bancarias. No todas las comunicaciones recibidas constituyen nuevos casos de investigación, ya que muchas de ellas corresponden a las mismas personas y los antecedentes deben ser anexados a un caso ya existente.

Los casos abiertos durante el 2004 ascendieron a 95 como se grafica en el siguiente cuadro:

COMPOSICION DE COMUNICACIONES REMITIDAS POR SU ORIGEN	No. de casos
Reportes de operaciones sospechosas ROS	70
Requerimientos fiscales	18
Comunicaciones escritas	7
TOTAL	95

Otro dato importante a considerarse durante la gestión 2004 se grafica el siguiente cuadro:

COMPOSICION DE COMUNICACIONES POR SU SITUACION	No. de casos
Casos remitidos a la autoridad competente	2
Casos archivados por falta de elementos	19
Casos anexados	30
Casos en proceso de investigación	44
TOTAL	95

Otro aspecto importante que ocurre en la UIF durante la gestión 2004 se grafica en el siguiente cuadro:

COMPOSICION DE COMUNICACIONES POR EL ORIGEN DEL DELITO	No. de casos
Tráfico ilícito de sustancias controladas	12
Corrupción Pública	8
Organizaciones criminales	1
Movimientos inusuales en cuentas propias	74
TOTAL	95

De acuerdo a las estadísticas de la gestión 2005 se recibieron menos ROS reportes de operaciones sospechosas de las entidades financieras, pero mayor cantidad de denuncias provenientes de requerimientos fiscales y requerimientos escritos, que conforman tanto solicitudes de entidades públicas como solicitudes de cooperación

internacional a través de Egmont (Egmont es una institución internacional que tiene como objetivo principal capacitar y coordinar con las Unidades de Investigación Financiera, Unidades de Inteligencia y Análisis Financiero, y otros similares a la UIF de Bolivia). Haciendo una comparación con la gestión pasada 2004, en el 2005 las denuncias provenientes de entidades públicas casi duplicaron.

Durante la gestión 2005, la UIF recibió un total de 91 comunicaciones: El siguiente cuadro muestra la estructura de estas comunicaciones por origen:

COMPOSICION DE COMUNICACIONES REMITIDAS POR SU ORIGEN	No. de casos
Reportes de operaciones sospechosas	47
Requerimientos fiscales	20
12 comunicaciones escritas y 12 solicitudes del grupo Egmont	24
TOTAL	91

Los 91 casos ingresados a la UIF fueron analizados y se encuentran clasificados por su estado de situación de la siguiente manera:

COMPOSICION DE COMUNICACIONES POR SU SITUACION	No. de casos
Casos cerrados por falta de elementos	25
Casos en proceso de investigación	59
Casos remitidos a la autoridad competente	6
Casos anexados	1
TOTAL	91

Las comunicaciones deben estar asociadas a uno de los delitos que el artículo 185 bis del código penal boliviano define como precedentes del lavado de dinero; sin embargo, no es posible realizar esta asociación en todos los casos, por ello, el cuadro siguiente presenta una categoría que incluye a las comunicaciones asociadas a movimientos inusuales de dinero en cuentas propias:

COMPOSICION DE COMUNICACIONES POR EL ORÍGEN DEL DELITO	No. de casos
Tráfico de sustancias controladas	7
Corrupción pública	25
Organización criminal	18
Movimientos inusuales en cuentas propias (sin vinculación a ningún delito)	41
TOTAL	91

2.2.1. INSPECCIONES QUE REALIZA LA (UIF) UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS:

Durante las gestiones 2004 - 2005 y en coordinación con la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, la UIF realiza inspecciones a los sujetos obligados (entidades de intermediación financiera), con el objetivo de:

- Determinar la calidad de los procesos que dan origen a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).
- Establecer el grado de seguimiento y monitoreo a las transacciones, previo al ROS.

- Determinar la existencia de posibles operaciones sospechosas no reportadas a la UIF.

Los informes de dichas inspecciones, que contienen los hallazgos encontrados y las respectivas recomendaciones, se presentan a la SBEF y al sujeto obligado (la institución inspeccionada). Esto sirve como instrumento para la mejora de los procesos relacionados a los ROS.

Por su parte la SBEF, en los procesos de supervisión in-situ que aplica en las entidades de intermediación financiera (sujeto obligado) contemplan tareas relacionadas a establecer el grado de cumplimiento de la normativa de la Unidad de Investigaciones Financieras sobre el control y prevención de la legitimación de ganancias ilícitas o lavado de dinero, para tal objetivo la SBEF aplica procedimientos específicos y cuestionarios de control.

A continuación se detallan las entidades (sujetos obligados) en las cuales se aplicaron procedimientos para evaluar las políticas de control, prevención y reporte de legitimación de ganancias ilícitas o lavado de dinero:

Gestión 2004:

- Banco Ganadero S.A.
- Banco Santa Cruz S.A.
- Banco Unión S.A.

Gestión 2005:

- Banco Bisa S.A.
- Banco Económico S.A.
- Banco Nacional de Bolivia S.A.

- Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús Nazareno Ltda.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín Ltda.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito San Mateo Ltda.
- Fondo Financiero Privado Prodem S.A.

Los informes de dichas inspecciones, son presentados a la SBEF y al sujeto obligado inspeccionado.

2.2.2. COOPERACION INTERINSTITUCIONAL:

El personal de la UIF participó en los dos Equipos Especializados Anticorrupción (EEA) conformados por miembros de la Fiscalía General de la República, de la Policial Nacional y de la Contraloría General de la República.

Los EEA fueron conformados a instancias del “proyecto de apoyo a la lucha contra la corrupción” patrocinado por la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de Norte América (USAID) y ejecutado por la Consultora Cassals & Asociados. La UIF apoyó en los casos abiertos por requerimiento fiscal que fueron investigados por los Equipos Especializados Anticorrupción. Los informes sobre cuatro casos de investigaciones en los que participó la UIF fueron remitidos a la autoridad competente.

Por otra parte, en Septiembre del 2005 se iniciaron tareas para la ejecución del Plan Integral Anticorrupción (PIA). Éste plan cuenta con fondos donados por las embajadas de los Países Bajos, Suecia y Dinamarca y esta destinado a realizar acciones de coordinación entre las cuatro entidades (UIF, Fiscalía

General, Contraloría General de la República, Delegación Presidencial para la transparencia y la Integridad Pública), con el objeto de detectar, investigar e imputar ante la justicia actos de corrupción cometidos por funcionarios del estado. El PIA contempla acciones para:

- Apoyar la detección, investigación e imputación de casos concretos de posible corrupción, que se conozcan a través de las instituciones integrantes u otras instituciones.
- Patrocinar la capacitación de sus funcionarios
- Coadyuvar a la realización de tareas que mejore la coordinación con los sujetos obligados del sistema financiero.
- Fortalecer los mecanismos de prevención, detección, investigación e imputación de actos de corrupción.
- Mejorar la capacidad tecnológica de instituciones.

2.2.3. CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA (UIF) UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS:

Debido principalmente a que la comisión del delito de legitimación de ganancias ilícitas, utiliza diferentes modalidades, estrategias, técnicas, es importante la constante capacitación y actualización para los funcionarios de la UIF. A continuación se hará una breve muestra de los eventos a los que el personal de la UIF ha tenido la oportunidad de asistir.

<p style="text-align: center;">Curso Durante la gestión 2004</p>	<p style="text-align: center;">No. de funcio- narios</p>	<p style="text-align: center;">Lugar</p>
---	---	---

1ras. Jornadas sobre Lavado de dinero	5	Argentina
Capacitación sobre el sistema de investigación del SEPBLAC	4	España
Capacitación sobre Financiamiento al Terrorismo	1	Perú
Encuentro de UIF's	2	Colombia
Encuentro de UIF's	2	Uruguay
Seminario sobre fraude informático	2	Chile
Invitación seminario de ORACLE	1	Brasil
Capacitación para evaluadores	1	Chile
Nuevas guías de auditoria para beneficiarios de USAID, fraude y corrupción	1	La Paz, Bolivia Contraloría Gral. De la República
Lavado de dinero y financiamiento al terrorismo	1	Cochabamba Grupo de investigación y análisis económico financiero GIAEF/FELCN
Seminario sobre supervisión en	10	Unidad de Investigaciones

inspección sobre lavado de dinero en instituciones bancarias		Financieras
Seminario sobre lavado de dinero	9	Federación latinoamericana de bancos FELABAN Asociación de bancos de Bolivia ASOBAN
Capacitación en materia tributaria	11	Unidad de Investigaciones Financieras
Curso de capacitación y actualización para el área administrativa	1	Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras
Capacitación para la formación de capacitadores certificados por la OEA/CICAD	2	Confederación Interamericana contra el Abuso de Drogas CICAD
Prevención de blanqueo de capitales en la administración pública	5	Centro de educación a distancia para el desarrollo económico tecnológico CEDDET curso por Internet

Curso Durante la gestión 2005	No. de funcionarios	Lugar
Transparencia de	9	La Paz,

información en empresas corporativas		Bolivia
Video conferencia sobre recuperación de activos	9	La Paz
Entrenamiento para capacitadores	2	La Paz
Capacitación, Cassals & Asociados	2	La Paz y Cochabamba
Auditoria forense, Cassals & Asociados	6	La Paz
Estrategia mundial de flujo de dinero	2	La Paz
Taller del Observatorio de drogas	1	La Paz
Elaboración de paginas Web	2	La Paz
Curso de oratoria forense	3	La Paz
Riesgos financieros según Basilea II	1	La Paz
Transmisores de dinero y medios alternativos	3	Quito, Ecuador
Lavado de dinero y financiamiento al terrorismo	1	Brasilia, Brasil

Nuevos estándares sobre terrorismo	1	Río de Janeiro, Brasil
II Jornada de puertas abiertas de la UIF de Colombia	1	Bogota, Colombia

En cumplimiento a las tareas de prevención que debe realizar la UIF, se han efectuado eventos de capacitación para entidades financieras sobre el tema de legitimación de ganancias ilícitas, estos eventos fueron desarrollados en dos niveles: Básico e Intermedios, de la siguiente forma:

Entidad Capacitada	Nivel	Oficinas y Sucursales
Grupo Fortaleza	Básico	La Paz, Cochabamba, y Santa Cruz
Mutual La Paz	Básico	La Paz
Banco BISA S.A.	Básico e Intermedio	La Paz, Cochabamba y Santa Cruz
Banco nacional de Bolivia S.A.	Básico e Intermedio	La Paz, Cochabamba, y Santa Cruz
<ul style="list-style-type: none"> - FIE F.F.P. - ECOFUTURO F.F.P. - FORTALEZA F.F.P. - PRODEM F.F.P. 	Básico	La Paz

<ul style="list-style-type: none"> - Mutual la Primera - Banco Solidaridad S.A. - Banco Los Andes procredit S.A. 		
---	--	--

La capacitación de nivel básico: Tiene como objeto el introducir los temas del lavado de dinero, funcionamiento de la UIF, lineamiento para las políticas de “conoce al cliente” y de renocimiento del “reporte de operaciones sospechosas” a los funcionarios de entidades financieras.

La capacitación de nivel intermedio: Sirve para actualizar a los funcionarios del sistema financiero sobre temas que permitan mejorar los procesos de detección y reporte de operaciones sospechosas.

2.2.4. DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS (UIF):

De acuerdo a las necesidades de la UIF, se contrató a la empresa Red Cetus para el desarrollo del software denominado Sistema Electrónico de Intercambio de Datos (SEID), el cual permitirá a la UIF recibir y transmitir información relacionada con casos de posible legitimación de ganancias ilícitas, en forma electrónica. Adicionalmente, se obtendrán los siguientes beneficios:

- Reducir el tiempo en que actualmente se incurre para la entrega de correspondencia

- Reducción de costos de la UIF (como papelería, fotocopias y el envío de la Carta Circular vía courier)
- Optimizar el uso de recursos de personal, eliminando tareas de: compaginado, encuadernados, rotulado de sobres, entre otros.

El desarrollo de este software fue concluido a fines del año 2005 y su implantación, en coordinación con la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, se produjo en la gestión 2006.

La implantación del SEID contará con todos los canales de seguridad para el correcto manejo de la información entre las entidades involucradas.

Por otra parte, la empresa AXON ha sido contratada para el desarrollo del software denominado Sistema de Análisis de Información (SADI), a través del cual el proceso interno de manipuleo y análisis de la información relacionada a los casos de investigación financiera abiertos en la UIF, será efectuado en forma automatizada. El desarrollo de este software fue concluido en un 60% en la gestión 2005 con el financiamiento de la CICAD Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas y el BID Banco Interamericano de Desarrollo, como parte del Programa de fortalecimiento a las unidades de investigación de Sudamérica. Una vez implantado, el software permitirá al analista financiero pasar de un trabajo manual del procesamiento de información a uno automatizado y adicionalmente, le permitirá usar otras aplicaciones automatizadas de investigación y análisis financiero para casos de lavado de dinero, que serán adquiridas con financiamiento del PIA (Plan Integral Anticorrupción).

Ambos sistemas, el SEID y el SADI trabajarán de forma coordinada y complementaria, es decir que la recolección de información externa a la UIF y el proceso interno de análisis estarán conectados y serán automatizados.

2.2.5. LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS Y SU RELACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES:

El director de la UIF se desempeñó durante el año 2004 como presidente del Grupo de Expertos contra el lavado de activos de la **Comisión Interamericana para el control de Abuso de Drogas** de Estados Americanos CICAD/OEA.

En el año 2005, las reuniones del Grupo de Expertos contra el Lavado de Activos (GECLA) de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas CICAD/OEA, las cuales la UIF de Bolivia acredita regularmente un representante, se realizaron en marzo y octubre en las ciudad de Washington DC, EE.UU. y Bogotá-Colombia.

En éstas reuniones se abordaron temas de importancia tales como, Decomiso, Cooperación Internacional y Delincuencia Organizada Transnacional en el marco de la Convención de Palermo en relación al Lavado de Dinero. Para trabajar sobre estos temas, se formaron sub-grupos de trabajo para el desarrollo de documentos y elaboración de recomendaciones. Bolivia forma parte del sub-grupo que debe analizar el tema de Decomiso junto con Estados Unidos (coordinador), Guatemala (sub-coordinador), México, República Dominicana, Chile, Colombia, El Salvador y Perú.

Por otra parte, el GECLA reconociendo el valor de las Técnicas Especiales de Investigación (TEI) de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, recomendó que se continúen realizando labores para elaborar recomendaciones sobre el tema dentro de la OEA.

El Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), es un organismo al que Bolivia pertenece y está representada por el Director Ejecutivo de la UIF de Bolivia (Víctor Hugo de la Barra), en calidad de Coordinador Nacional. Las dos reuniones plenarias de la gestión 2005, se llevaron a cabo en julio y diciembre en la ciudad de Buenos Aires, en esta última se eligió unánimemente a Brasil para asumir la presidencia del GAFISUD, en la gestión 2006. En forma periódica los países miembros del GAFISUD efectúan evaluaciones sobre la calidad de los sistemas de sus miembros para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, que son presentadas y aprobadas ante el Pleno.

En el año 2005 se realizó en Washington DC la reunión plenaria del **Grupo Egmont, que agrupa a la mayoría de las unidades de inteligencia financiera del mundo**. Uno de los temas abordados además de la colaboración entre unidades, fue la decisión de hacer un seguimiento a los esfuerzos de las unidades para lograr que en sus respectivos países se desarrolle y apruebe normas para luchar contra el financiamiento del terrorismo, dado que una unidad de inteligencia financiera elegible como miembro del Grupo Egmont debe contar con **legislación aprobada** contra el financiamiento del terrorismo.

La UIF como parte del Grupo Egmont, colaboró brindando información de inteligencia financiera a Chile, Perú, Granada,

Brasil, Colombia, Suecia, Francia y Estados Unidos, así como solicitó información bajo este mismo esquema a Colombia, Brasil, Perú, Chile, Argentina, Estados Unidos y España, así las unidades de inteligencia financiera brindaron la cooperación requerida.

3. **EL SECRETO BANCARIO:**

La Ley de Bancos y Entidades Financieras, Ley No. 1488 de 14 de abril de 1993 en su Título Sexto; Capítulo I (Secreto Bancario) artículos 86 y 87 establecen que:

“Artículo 86.- **Las operaciones realizadas por las entidades de intermediación financiera, estarán sujetas al secreto bancario**. No podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular, a quien éste autorice o a la persona que lo representa legalmente, salvo lo establecido en el art. 87 de la presente Ley.”

“Artículo 87.- El **secreto bancario** será levantado únicamente

1. Mediante orden judicial motivada, expedida por un juez competente o a requerimiento fiscal expreso motivado, dentro de un proceso formal y de manera expresa, por intermedio de la Superintendencia.
2. Para emitir los informes ordenados por los jueces a la Superintendencia en proceso judicial y en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley...”

De acuerdo a la Ley No.1468 que tipifica el lavado de dinero como “legitimación de ganancias ilícitas” crea la Unidad de Investigaciones Financieras y establece que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo determinará su organización, funciones, atribuciones, etc. Además en el art. 185 ter, último párrafo, se señala que “Las entidades financieras y sus órganos, **no podrán invocar el secreto**

bancario cuando los agentes de la Unidad de Investigaciones Financieras requieran información para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La información obtenida por la Unidad de Investigaciones Financieras sólo podrá ser utilizada a objeto de investigar la legitimación de ganancias ilícitas.”

4. LA LEY No. 1008 RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS (19 de julio de 1988):

La lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas y delitos conexos en Bolivia, tiene como fuente legal a la Ley No.1008, que en su Título Cuarto (de la aplicación y juzgamiento); Capítulo II (de la jurisdicción y competencia) artículo 85, inciso b) dice: **“El juzgado de Sustancias Controladas podrá investigar fortunas de personas naturales o jurídicas sobre quienes pese pruebas preconstituidas de personas sindicadas de haber intervenido en cualquier delito de narcotráfico y/o blanqueo de dinero proveniente de éste delito.”** Si bien éste artículo – **hoy derogado** – no tipifica el lavado de dinero/legitimación de ganancias ilícitas, hace referencia a que el juzgador en el área de narcotráfico tenía la autoridad de investigar el origen y movimientos de dineros, activos, bienes, o recursos provenientes de la actividad del narcotráfico. Sin embargo, la ley fue insuficiente, inexacta, ambigua e incompleta. Porque no se establecía como investigar, quien debería investigar (con conocimientos específicos y técnicos). La ley era una norma incompleta que no cubría los aspectos de prevención, detección, prosecución, sanción y, represión.

4.1. LA (FELCN) FUERZA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL (EIF) EQUIPO DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS:

La FELCN es creada en 1996, en base al D.S. 21666 de 24 de julio de 1987, mediante Resolución Suprema 216628 de 5 de mayo, por efecto del artículo 7 es creada la Unidad de Investigación Financiera (UIF) (que lleva la misma

sigla y denominación pero no es la misma institución creada por el art. 185 ter. del actual código penal boliviano) para hacerle frente al lavado de dinero proveniente del narcotráfico. Posteriormente, el 2000 se cambió de denominación a Grupo de Investigación y Análisis Económico Financiero (GIAEF), para finalmente en febrero del 2005 con la reestructuración de la FELCN se crea la Fuerza de Operaciones Especiales (FOE), dentro de esa fuerza se reorienta los objetivos de la lucha contra el lavado de dinero con la reestructuración del GIAEF a Equipo de Investigaciones Financieras (EIF).

El EIF es un organismo de lucha contra el lavado de dinero del narcotráfico, ejecuta operaciones de análisis de alta sensibilidad en el manejo de inteligencia, operaciones especiales, investigación económica y financiera con el objeto de desarticular organizaciones criminales nacionales e internacionales. Este organismo de lucha contra el lavado de dinero **carece de un marco legal sólido y específico** que le otorgue facultades para promover operaciones de investigación más eficientes en la lucha contra el crimen organizado. Su accionar general en la lucha contra el lavado de dinero proveniente de delitos vinculados al narcotráfico, son amparados por las normas legales como la Constitución Política del Estado en su artículo 215; Ley Orgánica de la Policía Nacional en sus artículos 1, 2, 6 y 7; y la Ley No. 1008.

La FELCN no recibe cooperación interinstitucional de la UIF/SBEF (Unidad de Investigaciones Financieras/Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras) con información del sistema financiero boliviano, situación que dificulta las investigaciones nacionales e internacionales.

Sin embargo el **EIF/FELCN venciendo muchos obstáculos ha iniciado formalmente casos** sobre legitimación de ganancias ilícitas producto del narcotráfico, en **la regional del Valle se cuenta con 2 casos** bajo control jurisdiccional y **que ya cuentan con imputación formal** contra los autores y

la anotación preventiva de bienes. A su vez **la regional Oriente** lleva adelante ocho investigaciones de lavado de dinero, de las cuales **cuatro se encuentran con acusación formal a la espera de juicio oral y las otras en etapa preparatoria.**

El Equipo de Investigaciones Financieras (EIF/FELCN) pese a las limitaciones de no contar con un marco legal definido, directo y amplio, basándose en lo previsto en la Ley Orgánica de la Policía Boliviana Nacional, Código de Procedimiento Penal y disposiciones específicas para la lucha contra el narcotráfico, y la ausencia de cooperación de la UIF/SBEF, trabaja en la lucha contra el lavado de dinero producto del narcotráfico.

La investigación de los delitos se halla a cargo:

- Del **Ministerio Público** conforme a lo previsto en al Código de Procedimiento Penal, artículo 70.- Funciones del Ministerio Público; artículo 277 Finalidad; 278 Persecución penal pública e investigación fiscal; artículo 297 Dirección Funcional. Y conforme a su Ley Orgánica, artículo 14 Funciones del Ministerio Público, 45 Atribuciones; artículo 59 Ejercicio de la acción penal pública.
- De la **Policía Nacional / Judicial** conforme con lo previsto en la Constitución Política del Estado artículos 215 al 218 (Régimen de la Policía Nacional); la Ley Orgánica de la Policía Nacional en sus artículos 1, 2, 6 y 7; el Código de Procedimiento Penal artículo 69 Función de la Policía Judicial; artículo 74 Policía Nacional; artículo 295 Facultades; la Ley Orgánica del Ministerio Público artículo 75 Policía Judicial, artículo 76 Dirección Funcional.
- Del **Instituto de Investigaciones Forenses.**

4.1.1. DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL DEL EQUIPO DE INVESTIGACION FINANCIERA (EIF/FELCN):

El EIF Equipo de Investigación Financiera en coordinación con la FELCN, la Policía Nacional y otros organismos internacionales afines, al amparo de los instrumentos legales (Constitución Política del Estado, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, ley No. 1008, leyes orgánicas de la Policía Nacional y del Ministerio Público), viene promoviendo acciones de lucha contra el lavado de dinero en Bolivia, de cuyas acciones se ha analizado el estado de situación actual, establecido de la siguiente manera:

DEBILIDADES:

- El marco legal contra la legitimación de ganancias ilícitas es insuficiente debido a que no aborda otras actividades financieras que son vulnerables al lavado de dinero.
- Además la actual tipificación del delito de lavado de dinero/legitimación de ganancias ilícitas es considerada ambigua, inexacta e insuficiente para reprimir, sancionar y penalizar éste delito, en consecuencia, a 9 años de la tipificación de este delito y no se cuenta con jurisprudencia específica en la materia.
- Falta de regulación y control del sistema financiero, inexistencia de acciones y sanciones preventivas a las instituciones financieras.

- Falta de independencia de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) en sentido de que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) tiene ingerencia directa en la UIF, al haber absorbido funciones en las de informática y administrativa.
- La UIF por la ingerencia de la SBEF no facilita información del sistema financiero al EIF/FELCN, en ningún tipo de casos de investigación, desobedeciendo deliberadamente el artículo 18, inciso 8, y el artículo 19 inciso 8 del D.S. 24771 (Reglamento de la UIF).
- La UIF no cumple con la cooperación interinstitucional (Autoridad Competente) con el EIF/FELCN, en el marco de las Recomendaciones Internacionales.
- Falta de una norma específica, amplia y adecuada a las Recomendaciones Internacionales y actualizada a las Reformas legales bolivianas sobre Lavado de Activos.

LOGROS:

- La existencia de una Unidad Especializada en la Investigación Financiera, establecidas en el eje troncal (La Paz, Santa Cruz, Cochabamba) y con jurisdicción nacional, el EIF, como parte de la FELCN, pese a la deficiente normativa legal, ha procesado e investigado casos de lavado de dinero

relacionados con el narcotráfico, los cuales se encuentran bajo control jurisdiccional, de cuyo resultado a la fecha se obtuvo:

#	Caso	No. de imputados	Monto incautado a ser confiscado (en dólares)
1.	A1-520/04	4	358.000
2.	X-596/04	3	278.000
3.	R-527/04	2	50.000
4.	B-509/04	1	60.000
5.	T-506/04	5	202.800
6.	V-516/05	2	80.000
7.	A-90/03	10	57.000
8.	A-540/04	2	80.000
9.	C-508/05	4	131.300
10.	UAC-01/05	2	50.000
11.	C-537/05	1	65.000
12.	G-320/04	3	250.000
13.	Y-401/05	3	250.000
	TOTAL	42	\$US. 1.904.100

5. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES:

5.1. EL GRUPO EGMONT:

El grupo Egmont, creado en junio de 1995, es un organismo que agrupa Unidades de Inteligencia Financiera, con el objetivo común de fomentar la

creación de dichas Unidades, así como la cooperación y el intercambio de información financiera entre ellas.

El marco de su actuación está basado en una declaración de principios redactada en Madrid en junio de 1997 y revisada en La Haya en junio de 2001. Dicha declaración incorpora un anexo sobre los **principios del intercambio de información sometiéndolos al principio de reciprocidad, a la confidencialidad y la limitación del uso de la información intercambiada para los fines previstos**, no pudiendo ser transmitida a terceras partes sin el previo consentimiento de la Unidad comunicante.

5.2. **EL GAFI:**

El GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) o FATF (Financial Action Task Force) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado o blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Se creó en París en julio de 1989 por la Cumbre del G-7 con **su objetivo era estudiar medidas de lucha contra el blanqueo de capitales**.

Si bien su cometido expiró a finales de agosto de 2004, se extendieron sus competencias en el año 2001 a la lucha contra la financiación del terrorismo y la introducción de las **Recomendaciones Especiales**, ha motivado la renovación de su mandato hasta diciembre del año 2012.

Inicialmente lo integraban **dieciséis miembros**, y en la actualidad forman parte de este grupo **treinta y un países** y dos organismos internacionales, y cuenta a su vez con varios observadores.

Los objetivos del GAFI es respaldar los trabajos que llevan a cabo las organizaciones regionales similares y coopera estrechamente con los organismos internacionales implicados en la lucha contra el lavado o blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Otros objetivos son:

- extender el mensaje de lucha contra el lavado de capitales y la Financiación del terrorismo.
- supervisar la aplicación de las Recomendaciones.
- organizar reuniones de expertos sobre tipologías y nuevas tendencias de blanqueo de capitales.

5.2.1. LAS CUARENTA RECOMENDACIONES:

Las Cuarenta Recomendaciones establecen el marco de los esfuerzos antilavado de capitales (legitimación de dinero) y están diseñadas para su aplicación universal.

Elaboradas inicialmente en 1990 fueron revisadas en 1996, con el fin de incorporar los cambios en las tendencias de lavado y anticipar posibles amenazas. En el año **2001** se inició un nuevo proceso de **revisión** de las Cuarenta Recomendaciones, que desembocó en la aprobación del nuevo texto revisado en junio de 2003.

El documento cuenta con varias notas interpretativas dirigidas a aclarar la aplicación de ciertas recomendaciones y suministrar una guía adicional.

En el **año 2001, a raíz de los atentados del once de septiembre (11-S), el GAFI amplió su mandato hacia la lucha contra el terrorismo y su financiación y acordó la adopción de ocho recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo.** En el Plenario celebrado en octubre del año 2004 se aprueba una nueva, la **Novena Recomendación Especial.**

5.2.2. PAISES MIEMBROS DEL GAFI / FATF (Grupo de Acción Financiera):

Países

Alemania	España	Islandia	Reino Unido
Argentina	Estados Unidos	Italia	Rusia
Australia	Finlandia	Japón	Singapur
Austria	Francia	Luxemburgo	Sudáfrica
Bélgica	Grecia	Méjico	Suecia
Brasil	Holanda	Noruega	Suiza
Canadá	Hong Kong, China	Nueva Zelanda	Turquía
Dinamarca	Irlanda	Portugal	

Organismos internacionales

- Comisión Europa.
- Consejo de Cooperación del Golfo.

Observadores

Grupos regionales estilo GAFI:

- Grupo Asia/Pacífico (APG)
- Grupo de Acción Financiera del Caribe (CFATF)
- Comité de Expertos del Consejo de Europa (MONEYVAL)
- Grupo Euroasiático (EAG)
- Grupo del Este y del Sur de África (ESAAMLG)
- Grupo de Acción Financiera de Suramérica (GAFISUD)
- Grupo de Acción Financiera del Medio Este y Norte de África (MENAFATF)

Otros organismos internacionales

- Banco Africano de Desarrollo
- Banco Asiático de Desarrollo
- Secretaría de Commonwealth
- Grupo Egmont
- Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (EBRD)
- Banco Central Europeo (ECB)
- Europol
- Banco Interamericano de Desarrollo (IDB)
- Fondo Monetario Internacional (IMF)
- Interpol
- Organización internacional de Comisión de Valores (IOSCO)
- Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas (CICAD)
- Grupo offshore de supervisores bancarios (OGBS)
- Oficina de Naciones Unidas contra la droga
- Banco mundial

- Organización mundial de aduanas (WCO)
- Grupo de Acción Intergubernamental contra el blanqueo en África (GIABA)
- Asociación Internacional de Supervisores de seguros (IAIS)
- Organización de Estados Americanos/Comité Interamericano contra el terrorismo(OAS/CICTE)
- Organización de cooperación Económica y Desarrollo(OECD)

Países en situación de observadores

China. En el Plenario celebrado en París en febrero de 2005 se acordó conferir a la República de China la categoría de país observador.

5.3. GAFISUD:

GAFISUD es una organización intergubernamental de base regional que sigue el modelo del GAFI y que ***agrupa a los países de América del Sur*** para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Se creó formalmente el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia, mediante la firma del acuerdo constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de nueve países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.

El Grupo cuenta con una Secretaría con sede en la República Argentina. Sus órganos de funcionamiento son el Pleno de Representantes, el Consejo de Autoridades y la Secretaría del Grupo.

Participan como observadores: Alemania, el Banco Mundial; el Banco Interamericano de Desarrollo, el Grupo Egmont, España, Estados Unidos, FMI, Francia, México, Naciones Unidas y Portugal. También asisten a sus reuniones, como organizaciones afines, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF) y la Organización de Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana para el Control del abuso de drogas (CICAD).

5.4. **LA CONVENCIÓN DE VIENA 1988:**

La República de Bolivia es signataria de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, celebrada en Viena en diciembre de 1988, elevada a rango de Ley No.1159 de 1990, lo que obliga a adoptar vías legales (mecanismos y procedimientos) que prevengan en forma eficaz y establezcan las sanciones correspondientes, en relación a los recursos derivados y/o vinculados al tráfico de drogas y de la comisión de delitos graves.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas fue aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988, Viena, Austria.³⁴

Las Partes en la presente Convención preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad, preocupadas asimismo por la constante y

³⁴ <http://uinfo.state.gov>

creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, lo que entraña un peligro de gravedad incalculable.

Los Estados partes reconocen los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados.

Se considera también que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención. Los “Estados partes” están conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles.

La decisión de los Estados partes es por **privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas** y eliminar así su principal incentivo para tal actividad.

Deseosas de eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, comprendida la demanda ilícita de dichas drogas y sustancias y las enormes ganancias derivadas del tráfico ilícito, se considera que son necesarias medidas de control con respecto a determinadas

sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que, por la facilidad con que se consiguen, han provocado un aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y sustancias.

Asimismo se decidió mejorar la cooperación internacional para la supresión del tráfico ilícito por mar.

Además, los Estados partes establecen la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, con el fin de enfrentarse a la magnitud y difusión del tráfico ilícito y sus graves consecuencias.

Los Estados partes hallan imprescindible el concertar una convención internacional que sea un instrumento completo, eficaz y operativo, específicamente dirigido contra el tráfico ilícito, en la que se tomen en cuenta los diversos aspectos del problema en su conjunto, en particular los que no estén previsto en los tratados vigentes en la esfera de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

5.5. LA CONVENCIÓN DE PALERMO 2000:

La República de Bolivia es signataria de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Palermo el año 2000, elevada a rango de Ley No. 3107 de 2005, lo que obliga a adoptar vías legales (mecanismos y

procedimientos) que prevengan en forma eficaz y establezcan las sanciones correspondientes, en relación a los recursos derivados y/o vinculados al tráfico de drogas y de la comisión de delitos graves.

La Convención de Palermo establece que es vital arrasar el lavado de activos que financian el terrorismo porque es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, para ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional. Y reafirmar los principios rectores de los tratados vigentes sobre la legitimación de ganancias ilícitas que financien el ilícito del terrorismo.

La Convención de Palermo busca robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas internacionales de lavado de activos que financien actividades ilícitas como el terrorismo.

“El propósito de esta Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir mas eficazmente la delincuencia organizada, es así que en su texto se contemplan los fines y las definiciones de la Convención. El ámbito de aplicación, la protección de la soberanía, la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado, penalización del blanqueo del producto del delito, medidas para combatir el blanqueo de dinero, penalización de la corrupción, medidas contra la corrupción, responsabilidad de las personas jurídicas, (penal, civil, administrativa), proceso, fallo y sanciones, decomiso e incautación, cooperación internacional para fines de decomiso, disposición del producto del delito, jurisdicción, extradición, traslado de personas condenadas a cumplir una pena, investigaciones conjuntas, técnicas especiales de investigación,

protección de los testigos y víctimas, capacitación y asistencia técnica.”³⁵

CAPITULO III

PLANTEAMIENTO DE UN RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

El planteamiento de un régimen especial sobre la legitimación de ganancias ilícitas tiene por objetivo el ***control efectivo del flujo de dineros, activos, recursos, bienes, recursos o derechos del delito de legitimación de ganancias ilícitas provenientes de delitos***. Este control eficaz debe evitar la legitimación de activos con normas preventivas y también sancionadoras o de represión.

³⁵ <http://uinfo.state.gov>

La ley antilavado vigente cuenta con una lista muy corta de delitos de los cuales proviene la legitimación de ganancias ilícitas. A diferencia de lo establecido por el código penal boliviano en su respectivo art.185 bis., que limita a tres categorías de delitos (narcotráfico, corrupción en la administración pública y actividades ilícitas cometidas por las organizaciones criminales) se plantea un campo de aplicación más amplio extendiéndose a más delitos. Ilustrando este aspecto diría: que si un delincuente comete el delito de robo con complicidad de otra persona, y como no se trataría de un robo perpetrado por una organización criminal (por que el delito no fue cometido por tres o mas sujetos, que es el número mínimo para conformar una organización criminal – según el artículo 132 del código penal boliviano) entonces diríamos que el supuesto robo fue cometido por dos delincuentes quienes después de ser sancionados con privación de libertad 1 a 5 años (cualquiera sea la pena sentenciada) ésta persona podría recuperar su libertad y disfrutar de los bienes ilícitos (obviamente disfrazando su origen ilícito). Además, el lavador se ampararía en el principio legal de que no hay delito sin no hay ley. Si no está tipificado un delito en la ley penal, simplemente no existe tal delito y no se sanciona tal actividad.

La importancia de plantear una ley especial sobre la legitimación de ganancias ilícitas consiste en frenar la actividad delictuosa que provee dinero o bienes, lo cual se convierte en el combustible de un círculo vicioso, el delito implica un rédito o ganancia, ésta ganancia es invertida en parte en perpetrar otro delito (el mismo como el secuestro, narcotráfico, etc.).

A todos los negocios les hace falta poseer bienes (dinero) a fin de conseguir mercaderías y entregarlas a los clientes, de fomentar la venta, y de desarrollarse en esta actividad. Las “*empresas delictivas*” tienen esa

misma necesidad. El traficante de narcóticos se dedica a su negocio con el propósito principal de sacar un beneficio. Para ello le hacen falta bienes, por lo común dinero y propiedades, a fin de producir, obtener y distribuir su mercadería. El traficante necesita también dinero para comprar el silencio de testigos, pagar sobornos, lanzarse a otras actividades ilícitas, tal vez e incluso viajar a fin de aprovechar nuevas fuentes de suministros y nuevos mercados, le hacen falta fondos (dinero) para atraer a nuevos colaboradores a su “*empresa*” y para pagar los gastos legales en que incurra. Y finalmente le hace falta dinero para llevar el tren de vida que le complace.

Los bienes (dinero) son la esencia de todos los negocios. Mientras los bienes no se pierden, no es difícil contratar a nuevos obreros y sustituir los productos y los medios de transporte que se vayan perdiendo. Aun cuando el principal de la “*empresa delictiva*” esté encarcelado, el negocio peligroso y mortífero de tráfico de narcóticos (u otro de las organizaciones criminales) lo pueden continuar sus hombres de confianza, valiéndose de la riqueza y propiedades “del principal de la empresa”. Y una vez excarcelado, el traficante vuelve pronto a *lo que sabe hacer*, su “*negocio*”, pues en vista de los enormes beneficios que consigue, considera que la prisión es “*un riesgo comercial*” aceptable siempre y cuando la sentencia no signifique la pérdida de sus ganancias, a lo que la ley antilavado debería adelantarse y aplicar una norma que ***separe definitivamente*** los bienes (dinero) del delincuente (s). Entonces sería indispensable una ***regulación especial y sistemática sobre la confiscación, decomiso o incautación de bienes. Lo que privaría definitivamente al delincuente del combustible*** (bienes o dineros mal adquiridos) para continuar en sus actividades ilícitas.

Se debe considerar el obtener herramientas legales claras, eficaces y eficientes para la investigación, represión y sanción del lavado, e incluir en

la ley especial contra el lavado, normas específicas, aspectos como la inversión de la prueba, la interceptación de telecomunicaciones, la entrega vigilada, el agente encubierto, y la extinción de dominio.

Por otra parte la actual ley antilavado (Art.185 bis del código penal) a nueve años de su promulgación y lamentablemente no se puede hacer frente a una lucha desigual por razón de la ambigüedad en la tipificación del art.185 bis del Cod. Penal y, la falta de vías legales y transparentes de cooperación interinstitucional de la (UIF) Unidad de Investigaciones Financieras, la (SBEF) Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, la (FELCN) Fuerza de Lucha contra el Narcotráfico, el (EIF) Equipo de investigación Financiera de la FELCN, la Fiscalía, la Policía Nacional y Judicial, y de seguir esta condición, Bolivia se encuentra amenazada por la delincuencia organizada nacional e internacional.

Asimismo, el (EIF/FELCN) Equipo de Investigación Financiera del la FELCN, debido a la ambigüedad de ley antilavado vigente en Bolivia, considera que ellos son la “**autoridad competente**” al que hacen referencia los artículos 18 y 19 del D.S. 24771, es decir, que la UIF una vez investigue y obtenga resultados debe transmitir la información procesada al EIF como autoridad competente, lo cual lleva a ambas a instituciones a disentir y obstaculizar una cooperación interinstitucional y, por ende esto implica una traba en la lucha contra el lavado de dinero.

Otro aspecto vital en la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas en Bolivia es que la necesidad de modificar la tipificación vigente que dice “...**que procedan de delitos**...” éste término dificulta el tratamiento penal del delito de lavado de dinero. La interpretación general entre los operadores de justicia conduce a pensar que la legitimación de ganancias ilícitas no es un delito autónomo sino **que necesariamente esta relacionado a un delito precedente**, como la corrupción en la

administración pública, el narcotráfico y las actividades de las organizaciones criminales.

Después de un breve análisis de la realidad boliviana respecto al sistema jurídico antilavado, se puede afirmar que existe una amenaza de modernas formas de actividad criminal nacional y transnacional. Ante este hecho mi planteamiento sobre el lavado de dinero viene a ser una respuesta al desarrollo y evolución de éste delito, por los siguientes aspectos:

1. Se plantea una ley especial (de acuerdo al artículo 6to. del código penal boliviano, en cuanto a la colisión de leyes, se establece que: “Si en la misma materia fuere prevista por una ley o disposición especial y por una ley o disposición de carácter general, **prevalecerá la primera en cuanto no dispusiere lo contrario.**”
2. En cuanto al conflicto que crea la redacción del art. 185 bis. “... que procedan de delitos...”. La ley especial tipificada de manera amplia y exacta, no permitiría la interpretación subjetiva y parcializada que hacen actualmente los operadores de la justicia y presunto lavador.
3. Se plantea regular las operaciones y funciones de la Unidad de Investigaciones Financieras para que no entre en conflicto con el Equipo de Investigación Financiera de la FELCN, en el sentido de que ésta última institución cree que por la redacción del D.S. 24771 (que crea y establece las funciones y atribuciones de la U.I.F.) en el inciso 8 de los artículos 18 y 19 de éste Decreto Supremo dice que la UIF “... debe remitir a las autoridades competentes elementos necesarios debidamente fundamentados...”. El hecho es que el EIU/FELCN interpreta que son ellos la autoridad competente y no así el Ministerio Público. Lo que crea un obstáculo en la iniciación de un proceso penal por el delito de legitimación de ganancias ilícitas.

4. Se plantea la especialidad de los jueces y fiscales que conozcan delitos de lavado de dinero, debido a las sofisticadas operaciones bancarias y a la complejidad de las investigaciones en el sistema financiero nacional e internacional (porque al presente Bolivia ha ratificado los preceptos de la Convención de Palermo y ha elevado a rango ley nacional.)
5. La ley especial debe abarcar el secuestro, incautación y decomiso o confiscación de los activos ilícitos.
6. Se plantea que la ley especial debe definir con exactitud y amplitud que es la conversión o transferencia de bienes ilícitos que provengan de actividades ilícitas.
7. Se plantea que la ley especial defina el concepto de ocultación, encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales o de derechos relativos a tales bienes.
8. Asimismo debe, la ley especial, definir, que se entiende por adquisición, posesión, tenencia o administración de los bienes.
9. En cuanto al tipo subjetivo, la ley debe regular la “intención” como la “ignorancia intencional” (esta expresión cubre la hipótesis en que el autor del delito se pone ante la posibilidad de verificar el origen de los bienes pero con voluntad, con intención prefiere no saberlo, ignorarlo, no verificarlo, no cumpliendo con la obligación.)
10. Se plantea una regulación sobre la participación y sus formas. Así sea la participación, asociación o confabulación, la tentativa, a la asistencia,

la incitación pública y la facilitación o el asesoramiento en la comisión del delito. La coautoría, el concurso de personas en el delito. Asimismo es importante la definición de los conceptos estos conceptos para efectos del tratamiento y procesamiento penal sobre lavado de dinero.

11. Se plantea la definición y regulación penal del testaferrato.
12. Se plantea la sanción y regulación de la omisión de control (a los que incumplen con la obligación que se les ha sido impuesta) como a los directores, gerentes, o empleados de los sujetos obligados (entidades de intermediación financiera).
13. Para los facilitadores o asesores profesionales como por ejemplo abogados, contadores, auditores, bancarios, etc. Se plantea la imposición de penas accesorias (la prohibición del ejercicio de su arte, oficio o profesión, industria o comercio según el caso).

CONCLUSIONES

El curso de la investigación, nos lleva a las siguientes conclusiones:

La legitimación de ganancias ilícitas procedentes de actividades ilícitas constituye motivo de gran preocupación para los Estados por las nocivas consecuencias que éste fenómeno implica para la economía legítima al alterar el sistema financiero, afectar la estabilidad de precios y arruinar actividades comerciales y productivas legítimas, estropear la buena reputación bancaria, además de fomentar la corrupción en el ámbito administrativo, judicial, institucional y, por ende en la sociedad en general.

Se debe remarcar también que el delito del lavado de dinero pone en peligro la economía del Estado y la legitimidad de los activos financieros.

La República de Bolivia es signataria de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, celebrada en Viena en diciembre de 1988, elevada a rango de ley No.1159 de 1990. De igual forma es signataria de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Palermo el año 2000, elevada a rango de ley No.3107 de 2005, **lo que obliga a adoptar vías legales** (mecanismos y procedimientos) que prevengan en forma eficaz y establezcan las sanciones correspondientes, en relación a los recursos derivados y/o vinculados al tráfico de drogas y de la comisión de delitos graves.

Es importante como Estado, recuperar los principios éticos y valores morales de la administración pública, a través del combate a la corrupción en la administración pública y considerar que Bolivia pierde anualmente ingentes cantidades de dinero por la imposibilidad material y política de llevar adelante investigaciones por delitos de corrupción.

Es preocupante el incremento gradual del narcotráfico pese a las políticas de represión, sin que se hubiese podido cerrar el circuito de este ilícito y dejar definitivamente desarticuladas las actividades de los narcotraficantes.

Debido a que el lavado de dinero es un delito que cruza las fronteras de los Estados. Es crucial promover y suscribir convenios con instituciones de registro público y privado y organismos internacionales para la obtención oportuna de información que coadyuven en las investigaciones a nivel nacional e internacional.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que podemos dar al concluir el trabajo de investigación son las siguientes:

Se sugiere llenar de manera urgente, el vacío jurídico existente, con una reglamentación especial sobre la legitimación de ganancias ilícitas acorde con el avance de la época, que sea de observancia obligatoria en el territorio nacional, por parte de todas las instituciones relacionadas a la investigación financiera, entidades del sistema financiero, bancarias, entidades de seguro y valores, entidades intermediarias de fondos y servicios auxiliares, autoridades policiales y, judiciales.

Debe establecerse una política preventiva, y sancionadora plasmada en una ley especial, amplia, eficaz que regule los todos los procedimientos para fortalecer una lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas.

Debe crearse un marco legal sólido, específico, definido, directo que fortalezca la lucha diaria contra el lavado de dinero en Bolivia y se determine de manera amplia normas respecto al secuestro, incautación y decomiso de los bienes ilícitos y la clara administración de los mismos. Asimismo, que se defina un procedimiento exacto sobre la extradición en cuanto al lavado de dinero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. BOLIVIA, Ley No. 2650 Constitución Política del Estado del 13 de abril del 2004. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia 2004.
2. BOLIVIA, Ley No.1768 Código Penal de fecha 11 de marzo de 1997. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Paz – Bolivia 2006.
3. BOLIVIA, Ley No.1488 Texto Ordenado de la Ley de Bancos y Entidades Financieras. Editorial U.P.S. S.R.L. La Paz – Bolivia 2004.

4. BOLIVIA, Ley No.1008 Régimen de la Coca y Substancias Controladas de 19 de julio de 1988. Editorial Gaceta oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia.
5. BOLIVIA. D.S. No. 24771 Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras de 31 de Julio de 1997. Editorial Gaceta oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia.
6. MOSTAJO, Machicado Max: Seminario Taller de Grado. Editorial Librería Jurídica Temis. La Paz – Bolivia 2005.
7. HARB, Benjamín Miguel: Derecho Penal Tomo Segundo. Editorial Juventud. La Paz – Bolivia.
8. RICHARDS, James R.: Transnational Criminal Organizations Cybercrime, and Money laundering. Editorial CRC Press LLC, Boca Ratón, Florida.
9. MADINGER, John and ZALOPANY, Sydney A.: Money Laundering. Editorial CRC Press LLC, Boca Ratón, Florida.
10. Centro de Información y Referencia de la Embajada de los Estados Unidos La Paz, Bolivia [http:// lapaz.usembassy.gov/irspa.htm](http://lapaz.usembassy.gov/irspa.htm)
11. FAJARDO, Humberto. “Maldito Dinero”. Editorial El País. Santa Cruz – Bolivia 2004.
12. CAMACHO A., Carlos A. “Cultura de Transparencia”. Editorial Hebron Impresiones. La Paz – Bolivia 2007.
13. SOLIZ R., Andrés. “La Fortuna del Presidente”. Editorial Impresiones Quality S.R.L. La Paz – Bolivia 2004.

14. ALURRALDE, José Antonio. "Coca, Acullico y sus Beneficios". No. de Deposito Legal 4-1-1792-02. La Paz – Bolivia.

15. SILVA A., Waldo. "Cuando se apuesta a la corrupción". Editorial Artes Graficas Latina. La Paz – Bolivia 2003.